

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2008

ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

ÍNDICE

	Págs
I. Título de la Auditoría.	7
II. Criterios de Selección.	7
III. Fundamento Legal.	7
IV. Antecedentes.	7
V. Objetivo.	8
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.	
a) Balance General.	9
b) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	9
c) Cierre de Ejercicio de las obras y acciones ejercidas con los recursos del Ramo 33.	10
VII. Alcance.	
a) Universo seleccionado.	10
b) Muestra auditada.	11
VIII. Áreas Revisadas.	21
IX. Procedimientos de auditoría aplicados.	21
X. Observaciones, comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	
De la Auditoría de Gestión Financiera	
Resultado 1. Observación 1.AGFM.08.MA.07	25
Resultado 1. Observación 2.AGFM.08.MA.07	26
Resultado 1. Observación 3.AGFM.08.MA.07	26
Resultado 1. Observación 4.AGFM.08.MA.07	27
Resultado 1. Observación 5.AGFM.08.MA.07	28
Resultado 1. Observación 6.AGFM.08.MA.07	29
Resultado 1. Observación 7.AGFM.08.MA.07	29
Resultado 1. Observación 8.AGFM.08.MA.07	30
Resultado 1. Observación 9.AGFM.08.MA.07	31
Resultado 1. Observación 10.AGFM.08.MA.07	32
Resultado 1. Recomendación 1	34
Resultado 2. Observación 1.AGFM.08.MA.07	35
Resultado 2. Observación 2.AGFM.08.MA.07	35
Resultado 2. Observación 3.AGFM.08.MA.07	36
Resultado 2. Observación 4.AGFM.08.MA.07	38
Resultado 2. Observación 5.AGFM.08.MA.07	39
Resultado 2. Observación 6.AGFM.08.MA.07	40
Resultado 2. Observación 7.AGFM.08.MA.07	41
Resultado 2. Observación 8.AGFM.08.MA.07	42
Resultado 2. Observación 9.AGFM.08.MA.07	44
Resultado 2. Observación 10.AGFM.08.MA.07	45
Resultado 2. Observación 11.AGFM.08.MA.07	46
Resultado 2. Observación 12.AGFM.08.MA.07	48
Resultado 2. Observación 13.AGFM.08.MA.07	49

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 3. Observación 1.AGFM.08.MA.07	51
Resultado 4. Observación 1.AGFM.08.MA.07	53
Resultado 4. Observación 2.AGFM.08.MA.07	54
Resultado 4. Observación 3.AGFM.08.MA.07	55
Resultado 4. Observación 4.AGFM.08.MA.07	57
Resultado 4. Observación 5.AGFM.08.MA.07	58
Resultado 5. Observación 1.AGFM.08.MA.07	59
Resultado 5. Observación 2.AGFM.08.MA.07	63
Resultado 5. Observación 3.AGFM.08.MA.07	65
Resultado 6. Observación 1.AGFM.08.MA.07	66
Resultado 7. Observación 1.AGFM.08.MA.07	70
De la Auditoría de Obra Pública	
Resultado 1. Observación 1.AEI.08.MA.07	72
Resultado 2. Observación 1.AEI.08.MA.07	72
Resultado 3. Observación 1.AEI.08.MA.07	73
Resultado 4. Observación 1.AEI.08.MA.07	74
Resultado 5. Observación 1.AEI.08.MA.07	75
Resultado 5. Observación 2.AEI.08.MA.07	76
Resultado 5. Observación 3.AEI.08.MA.07	79
Resultado 5. Observación 4.AEI.08.MA.07	80
Resultado 5. Observación 5.AEI.08.MA.07	82
Resultado 5. Observación 6.AEI.08.MA.07	83
Resultado 5. Observación 7.AEI.08.MA.07	86
Resultado 5. Observación 8.AEI.08.MA.07	87
Resultado 5. Observación 9.AEI.08.MA.07	89
Resultado 5. Observación 10.AEI.08.MA.07	91
Resultado 5. Observación 11.AEI.08.MA.07	95
Resultado 5. Observación 13.AEI.08.MA.07	97
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño	
Resultado 1. Recomendación 1.AED.08.MA. 07	98
Resultado 2. Recomendación 1.AED.08.MA. 07	99
Resultado 3. Observación 1.AED.08.MA. 07	100
Resultado 4. Recomendación 1.AED.08.MA. 07	100
Resultado 5. Observación 1.AED.08.MA. 07	101
Resultado 6. Sin Observación	102
Resultado 7. Recomendación 1.AED.08.MA. 07	102
Resultado 8. Recomendación 1.AED.08.MA. 07	103
Resultado 9. Sin Observación	104
Resultado 10. Observación 1.AED.08.MA. 07	104
Resultado 11. Observación 1.AED.08.MA. 07	105
Resultado 12. Observación 1.AED.08.MA. 07	106
Resultado 13. Sin Observación	107
Resultado 14. Observación 1.AED.08.MA. 07	107
Resultado 15. Sin Observación	108
Resultado 16. Sin Observación	108

Resultado 17. Sin Observación	108
Resultado 18. Sin Observación	109
Resultado 19. Sin Observación	109
Resultado 20. Sin Observación	109
Resultado 21. Sin Observación	109
Resultado 22. Sin Observación	109
XI. Cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.	110
XII. Impacto de las Irregularidades Detectadas	
a) Errores y omisiones en la información financiera.	111
b) Cuantificación monetaria de las observaciones.	111
XIII. Resumen de las Observaciones y Acciones Promovidas	111
XIV. Dictamen de la Auditoría.	112

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Auditoría a la Cuenta Pública 2008, Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.
08.MA..07

II. Criterios de Selección.

La determinación de fiscalizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; derivó de la valoración del impacto que causa en la ciudadanía el transparentar el ejercicio del gasto público y con el propósito de conservar la imparcialidad, al fiscalizar los veinte Ayuntamientos del Estado.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, apartado A fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11, fracciones I y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

IV. Antecedentes.

De la Auditoría de Gestión Financiera:

Mediante oficio OFS/AG-MUN/07/2009 del 16 de abril de 2009, el Órgano de Fiscalización Superior, notificó al ciudadano Miguel Ángel González González, presidente municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; el inicio de auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2008; con el objeto de iniciar los trabajos inherentes a la revisión ordenada, se les solicitó información y documentación original y/o en copia certificada. Al efecto de atender dicha solicitud, mediante oficio 065/02/09 del 27 de abril de 2009, solicitó prórroga, autorizándosele 3 días hábiles mediante similar OFS/AGFM/794/2009 del 27 de abril de 2009. Dicha prórroga venció el 30 de abril de 2009 y la información y documentación fue remitida mediante oficio sin número en tiempo.

Durante el desarrollo de la auditoría se efectuaron las siguientes solicitudes de información con oficios de referencia MUN/07-01/2009, del 18 de mayo de 2009 y MUN/07-02/2009, del 17 de septiembre; para cumplir con lo solicitado en las mismas, se enviaron oficios sin número de fechas 03 de junio y 24 de septiembre de 2009, respectivamente. Signado por el ciudadano Miguel Ángel González González.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AG/AGF-MUN/1415/2009 del 28 de septiembre del 2009, el Pliego de Observaciones derivado de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, recibido por el ayuntamiento el mismo día.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

De la Auditoría de Obra Pública:

Mediante oficio OFS/AEI/370/09 del 25 de febrero de 2009, el Órgano de Fiscalización Superior, notificó al Insp. P.F.P. Miguel Angel González González, presidente municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; el inicio de auditoría de la obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2008, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos, mediante el oficio sin número del 8 de abril del año en curso y recibido en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior el 13 de abril de 2009.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AG/AEI-AED/1377/2009 del 23 de septiembre de 2009, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fué acusado de recibido por el H. Ayuntamiento de Jala el 25 de septiembre del 2009, quien a través del oficio sin número, del 13 de octubre del año 2009, acusado de recibido en éstas oficinas el 15 de octubre del año 2009, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

De la Auditoría de Evaluación al Desempeño:

Mediante oficio OFS/AED/MUN/1169/2009 de fecha 8 de julio del 2009, se requirió documentación e información para su fiscalización

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AG/AEI-AED/1377/2009 del 23 de septiembre de 2009, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. Ayuntamiento de Jala el 25 de septiembre del 2009, quien a través del oficio sin número, del 13 de octubre del año 2009, acusado de recibido en éstas oficinas el 15 de octubre del año 2009, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

V. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Jala, Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.

a) Balance General.

Activo			
Activo Circulante			
Caja		23,016.83	
Bancos		1'270,349.12	
Dedudores Diversos		83,111.30	
Deuda de Admon Anteriores		9,273.73	
Suma Del Activo Circulante			1'385,750.98
Activo Fijo			
Bienes Muebles		621,066.08	
Bienes Inmuebles		2'430,892.88	
Suma del Activo Fijo			3'051,958.96
Total de Activo			4'437,709.94
Pasivo			
Pasivo Circulante			
Proveedores	609,778.06		
Acreedores Diversos	9'261,209.77		
Impuestos y Retenciones por Pagar	346,016.71		
Suma del Pasivo Circulante		10'217,004.54	
Total de Pasivo			10'217,004.54
Patrimonio			
Patrimonio			
Resultado del Ejercicio	-	5'779,294.60	
Suma del Patrimonio	-	5'779,294.60	
Total de Patrimonio			5'779,294.60
Total de Pasivo y Patrimonio			4'437,709.94
Cuentas de Orden			
Pto. de Ingresos Ejecutado	51'842,964.08		
Pto. de Ingresos por Ejercer	-	51'842,964.08	
Presupuesto de Egresos Autorizado		66'906,326.00	
Presupuesto de Egresos Ejercido		56'363,074.43	
Presupuesto de Egresos Por Ejercer		10'543,251.57	

b) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Origen De Los Recursos	
	\$
Existencia en Bancos y Caja al 01/Ene/2008	2'999,745.71
Impuestos	498,676.53
Derechos	195,890.78
Productos	32,943.17
Aprovechamientos	6,453.16
Participaciones	32'193,065.97
Fondos de Aportaciones Federales	16'285,762.24
Ingresos Extraordinarios	2'630,172.23
Disminuciones de Activo	3'267,496.84
Incrementos de Pasivo	6'140,755.99
Incrementos de Patrimonio	3'980,864.86
Total Origen	68'231,827.48

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Origen De Los Recursos	
	\$
Aplicación De Los Recursos	
Servicios Personales	19'569,076.65
Materiales y Suministros	6'100,818.26
Servicios Generales	4'567,345.69
Prestaciones Publicas	852,723.47
Mantenimiento y Conservación	1'415,290.84
Subsidios	2'987,385.53
Apoyos Económicos y Transferencias	1'790,120.64
Federales, Estatales y Mpales.	18'754,429.16
Deuda Publica	6,000.00
Incrementos de Activo	3'596,470.44
Disminuciones de Pasivo	2'825,103.69
Disminuciones de Patrimonio	4'473,697.16
Existencia en Bancos y Caja al 31/Dic/2008	1'293,365.95
Total Aplicación	68'231,827.48

c) Cierre de Ejercicio de las obras y acciones ejercidas con los recursos del Ramo 33.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida \$
01 Agua Potable	671,978.00	642,141.00
02 Alcantarillado	406,709.00	406,709.00
04 Urbanización Municipal	4'58,129.00	4'06,029.00
05 Electrificación rural y de colonias pobres.	877,893.00	875,418.00
06 Infraestructura Básica de Salud	117,450.00	85,443.00
07 Infraestructura Básica Educativa	337,928.00	335,432.00
08 Mejoramiento de vivienda	18,000.00	18,000.00
09 Caminos Rurales	483,824.00	471,987.00
10 Infraestructura Productiva Rural	2,638,930.00	2,012,797.00
11 Gastos Indirectos	318,630.00	318,630.00
12 Programa de Desarrollo Institucional	212,400.00	212,400.00
Totales	10'441,871.00	9'684,986.00

VII. Alcance.

De la Auditoría de Gestión Financiera.

a) Universo Seleccionado.

Rubro	Importe \$	Monto a fiscalizado \$	Representatividad %
Cuentas de balance Activo (saldo al 31 de diciembre 2008)	4'437,709.94	4'437,704.91	100.00

Rubro	Importe \$	Monto a fiscalizado \$	Representatividad %
Pasivo y Patrimonio (saldo al 31 de diciembre de 2008)	3'721,885.50	9'731,106.93	261.46%
Ingresos	51'842,964.08	51'398,885.30	99.14
Egresos	56'363,074.43	27'438,521.45	48.68

Debido a un error en los registros contables, la muestra que se auditó en el rubro de patrimonio es superior a la muestra fiscalizable.

b) Muestra auditada.

En el rubro del Activo, se fiscalizaron cargos por \$59'509,159.43, abonos por \$60'073,664.60 y saldos de \$4'437,704.91; mismos que representan el 87.73%, 86.80% y 100.00% de la muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuenta / Nombre de Cuenta	Cargos \$	Abonos \$	Saldo \$
1101 Caja	197,018.14	174,679.63	23,016.83
1101-01 Fondo Revolvente	197,018.14	174,679.63	23,016.83
1101-01-0001 Responsable del Manejo del Fondo de Caja	250.01	2,911.50	1,983.17
1101-01-02 Fondo Fijo Tesorero Mpal.	196,768.13	171,768.13	25,000.00
1102 Bancos	56'809,428.41	58'183,916.53	1'270,349.12
1102 Bancos	41'106,911.34	43'417,504.96	334,243.62
1102-01 Cta 04075492524 Fondo IV 2008	4'213,377.31	4'757,903.76	171,351.92
1102-02 Fondo III Cta 65502026356	7'814,282.75	7'915,984.25	49,089.80
1102-09 Cta 65502273390 FAM	446,249.90	337,630.95	108,618.95
1102-21 9200040157-5 Cta. Corriente	28'633,001.38	30'213,648.45	0.00
1102-29 Cta 65501924582 Ramo XX Empleo Temporal	-	192,337.55	5,182.95
1102-30 Banca Serfin XXXV Ayuntamiento	15'702,517.07	14'766,411.57	936,105.50
1102-30-0001 Cuenta Cte. 9200116497-4	10'983,996.01	10'965,218.29	18,777.72
1102-30-0002 Fondo de Fomento Fofie 6550234549-4	111,711.97	-	111,711.97
1102-30-0003 Fondo III 6550234333-7	2'194,275.55	1'985,985.31	208,290.24
1102-30-0004 Fondo IV 6550234547-7			437,388.20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta / Nombre de Cuenta	Cargos \$	Abonos \$	Saldo \$
	2'017,885.00	1'580,496.80	
1102-30-0005 Fondo de Apoyo Municipal 6550234330-6	262,368.95	234,711.17	27,657.78
1102-30-0006 Fondo de Comp. leps 6550234550-6	117,267.70	-	117,267.70
1102-30-0007 Fondo de Comp. Isan 6550234548-0	15,011.89	-	15,011.89
1106 Deudores Diversos	71,820.00	35,213.73	83,106.27
1106 Deudores Diversos	71,820.00	35,213.73	83,106.27
1106-01-0028 Luis Octavio Zuñiga Perez	-	-	7,000.00
1106-01-0047 Guadalupe Audelo Guardado	-	-	5,000.00
1106-01-185 Luis Rodríguez Ortiz	-	-	2,500.00
1106-01-190 Mónica Liliana Grande Nieves	31,820.00	3,820.00	30,000.00
1106-01-205 Jeronimo Hernández Mundo	-	-	1,500.00
1106-01-208 Ramon Ahumada Copado	-	2,492.23	507.77
1106-01-217 Mayte Del Toro Sandoval	10,000.00	-	10,000.00
1106-01-224 Candelario Rodríguez Aquino	5,000.00	-	5,000.00
1106-01-225 Gustavo Hernández Plodo	2,000.00	-	2,000.00
1106-01-229 Imelda Ballaney Virgen Rodríguez	3,000.00	-	3,000.00
1106-01-230 Edwiges Velazquez Rojas	2,000.00	-	2,000.00
1106-01-231 Francisco Romero Perales	3,000.00	-	3,000.00
1106-01-60 Damian Solís Hernández	10,000.00	19,901.50	98.50
1106-01-61 Hildelisa Solís Aguilar	-	-	2,500.00
1106-01-72 Miguel Silva Garrafa	-	-	5,000.00
1106-01-80 Cecilia Martir Zamorano	-	2,000.00	2,000.00
1106-01-81 Lorena Álvarez López	5,000.00	7,000.00	2,000.00
1107	-	-	9,273.73
1107 Deuda de Admon Anteriores	-	-	9,273.73
1107-01 Deuda de Admon Anteriores	-	-	9,273.73
1201 Bienes Muebles	-	1'715,068.44	621,066.08
1201-01 Mobiliario y Equipo de Oficina	-	-	81,062.96
1201-01-0001 Maquina de Escribir	-	-	17,997.00
1201-01-0002 Sumadoras	-	-	994.96
1201-01-0007 Sillón Ejecutivo	-	-	1,840.00
1201-01-0011 Mobiliario	-	-	58,381.00
1201-01-0012 Grabadora	-	-	1,850.00
1201-02 Equipo de Computo	-	-	148,763.99

Cuenta / Nombre de Cuenta	Cargos \$	Abonos \$	Saldo \$
1201-02-0007 Fotocopiadora	-	-	70,935.00
1201-02-0008 Programa Contable	-	-	23,655.49
1201-02-0009 Computadora	-	-	54,173.50
1201-03 Equipo de Comunicación	-	-	262,142.94
1201-03-0001 Radios	-	-	223,545.52
1201-03-0003 Torreta y Sirena	-	-	35,248.42
1201-03-0004 Equipo de Sonido	-	-	3,349.00
1201-05 Equipo de Fotografía	-	-	1,170.00
1201-05-0001 Cámara Fotográfica	-	-	1,170.00
1201-09 Refacciones y Herramientas	-	-	32,177.00
1201-09-0001 Refacciones	-	-	1,725.00
1201-09-0002 Herramientas	-	-	30,452.00
1201-10 Equipo de Transporte	-	-	1'782,429.88
1201-10-0001 Terrestre	-	-	1'782,429.88
1201-14 Maquinaria y Equipo	-	1'715,068.44	1'686,680.69
1201-14-0001 Equipo	-	1'715,068.44	1'707,369.19
1201-14-0002 Maquinaria	-	-	20,688.50
1202 Bienes Inmuebles	2'430,892.88	-	2'430,892.88
1202-02 Edificios	2'430,892.88	-	2'430,892.88
1202-03 Ajustes De Activo	2'430,892.88	-	2'430,892.88
Gran Total	59'509,159.43	60'073,664.60	4'437,704.91

En el rubro del Pasivo, se fiscalizaron cargos por \$4'810,503.39, abonos por \$1'666,958.91 y saldos de \$9'731,106.93 mismos que representan el 78.34%, 59.01 y 95.24% de la muestra, sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas:

Cuenta / Nombre de Cuenta	Incrementos \$	Se Fiscalizó Amortizaciones \$	Saldos \$
2102 Proveedores	-	-	123,879.46
2102-01 Proveedores Locales	-	-	1,605.00
2102-01-0013 José De La Cruz Jaramillo	-	-	1,605.00
2102-02 Proveedores Foráneos	-	-	122,274.46
2102-02-0001 Rosa Isela López Aquino	-	-	1,725.00
2102-02-0002 Central De Maquinaria De La Zona	-	-	11,943.75
2102-02-0003 Jose H Abbiezer Landa García	-	-	2,875.00
2102-02-0005 Servicios y Transportación Perla	-	-	-
2102-02-0006 Samuel Hernández Gómez	-	-	3,100.00
2102-02-0008 José E Rivera Cambero	-	-	2,299.16
2102-02-0010 Francisca Rodríguez Martir	-	-	466.00
2102-02-0011 Coragas Sa De Cv	-	-	7,807.20
2102-02-0012 E Juan Arellano Ontiveros	-	-	4,938.24
2102-02-0013 Deportes Ureña Sa De Cv	-	-	1,725.00
2102-02-0016 Ricardo A Sánchez Reynoso	-	-	1,971.10
2102-02-0019 J. Guadalupe Sánchez Jaime	-	-	12,144.00
2102-02-0020 Rafael Valdez Zuñiga	-	-	1,441.44
2102-02-0021 Luz del Carmen Rivera Zuñiga	-	-	1,794.00
	-	-	600.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta / Nombre de Cuenta	Incrementos \$	Se Fiscalizó Amortizaciones \$	Saldos \$
2102-02-0025 Rota del Sol Sa De Cv	-	-	5,152.50
2102-02-0026 Jaime Hernández Nievese	-	-	2,311.00
2102-02-0032 Norberto Torres Flores	-	-	1,590.00
2102-02-0033 Jesús Salvador López Aquino	-	-	2,500.00
2102-02-0041 José Manuel González Ramírez	-	-	725.00
2102-02-0047 Juan Casillas Sánchez	-	-	5,385.02
2102-02-0049 Sonali Uscanga Chávez	-	-	710.00
2102-02-0051 Federico Gutiérrez Villalobos	-	-	656.25
2102-02-0054 Federico Gutiérrez Villalobos	-	-	3,208.01
2102-02-0055 Samuel Limón Pérez	-	-	2,892.85
2102-02-0059 José Luis Rosales Martínez	-	-	53.97
2102-02-0060 Jesús Octavio Jacobo Cambero	-	-	973.00
2102-02-0064 Alberto Noel Sandoval Rguez.	-	-	-
			530.00
2102-02-0065 Centro Llantero del Nayar S.A. De C.V.	-	-	14,779.97
2102-02-0072 Cibrian Altamirano Maria del Carmen	-	-	631.80
2102-02-0074 Antonio Cuevas Carneño	-	-	1,200.00
2102-02-0080 Ismael Robles Carrillo	-	-	187.49
2102-02-0082 Teléfonos de México S.A.	-	-	-
			8,155.00
2102-02-0083 Comisión Federal Electricidad	-	-	22,657.71
2102-02-0084 Museo Emilia Ortiz A C	-	-	16,715.00
2103 Acreedores Diversos	3'936,634.90	959,890.20	9'261,210.76
2103 Acreedores Diversos	3'936,634.90	959,890.20	9'261,210.76
2103-02 Caja Solidaria De Jala	-	-	110,000.00
2103-03 Deuda Administración Anterior	-	-	7,147.43
2103-04 Antonio Chávez Carrillo	-	-	100,000.00
2103-05 Banobras	-	136,880.52	5'723,863.51
2103-07 Francisco Soto Melgoza	-	-	25,092.20
2103-12 Vidal Rafael E.	119,640.00	251,482.40	49,640.00
2103-14 Banobras Cta. 65502273402	3'816,994.90	571,527.28	3'245,467.62
2104 Impuestos Y Retenciones Por Pagar	873,868.49	707,068.71	346,016.71
2104-01 Impuestos Sobre Sueldos Y Salarios	873,868.49	707,068.71	309,796.78
2104-01-0003 I.S.P.T	-	-	62,342.95
2104-01-0004 10% A la UAN	-	-	-
			2,656.61
2104-01-04 Retención por Salarios	80,266.56	3,496.02	153,027.40
2104-01-05 Retención 10% UAN	98,492.24	-	100,949.27
2104-01-06 Otros Descuentos	695,109.69	703,572.69	-
			3,866.23
2104-02 Retenciones por Honorarios	-	-	36,219.93
2104-02-0001 I.S.R	-	-	18,617.21

Cuenta / Nombre de Cuenta	Incrementos \$	Se Fiscalizó Amortizaciones \$	Saldos \$
2104-02-0002 10% IVA	-	-	17,602.72
Gran Total	4'810,503.39	1'666,958.91	9'731,106.93

En el rubro de Patrimonio, se revisó la estructura contable:

	Saldo Inicial \$	Movimientos		Saldo Final \$
		Debe \$	Haber \$	
3102 --> Resultado De Ejercicios Anteriores	492,832.30	4'473,697.16	3'980,864.86	-
3102-01 --> Resultado De Ejercicios Anteriores	492,832.30	4'473,697.16	3'980,864.86	-
3102-01-0001 --> Resultado De Ejercicios Anteriores	43,612.99	43,612.99	-	-
3102-01-2003 --> Resultado Del Ejercicio Anterior 2003	211,725.58	211,725.58	-	-
3102-01-2004 --> Resultado Del Ejercicio Anterior 2004	-	-	141,685.07	-
3102-01-2005 --> Resultado Del Ejercicio Anterior 2005	-	-	2'907,672.36	-
3102-01-2006 --> Resultado Del Ejercicio Anterior 2006	-	-	794,218.97	-
3102-01-2007 --> Resultado Del Ejercicio Anterior 2007	4'081,070.13	4'218,358.59	137,288.46	-

En el rubro de Ingresos, se fiscalizó un monto total de \$51'398,885.30, mismo que representa el 99.14% del total del ingreso reportado, resultando seleccionados los ingresos que a continuación se enlistan, con el alcance que se indica en cada uno de ellos:

Concepto	Monto Recaudado \$	Monto de La Muestra Fiscalizada \$	%
Ingresos Propios	733,963.64	289,884.86	
Impuestos	498,676.53	198,477.41	39.80
Derechos	195,890.78	52,011.12	26.55
Productos	32,943.17	32,943.17	100.00
Aprovechamientos	6,453.16	6,453.16	100.00
Participaciones	32'193,065.97	32'193,065.97	
Participaciones de Gob. Federal	31'632,140.95	31'632,140.95	100.00
Participaciones de Gob. Estatal	560,925.02	560,925.02	100.00
Fondos de Aportaciones Federales	16'285,762.24	16'285,762.24	
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	6'053,655.00	6'053,655.00	100.00
Fondo para La Infraestructura Social	9'610,988.29	9'610,988.29	100.00
Fondo De Apoyo Municipal	621,118.95	621,118.95	100.00
Ingresos Extraordinarios			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Monto Recaudado \$	Monto de La Muestra Fiscalizada \$	%
	2'630,172.23	2'630,172.23	
Cooperaciones	223,049.54	223,049.54	100.00
Prestamos Y Financiamientos	2'000,000.00	2'000,000.00	100.00
Reintegros Y Alcances	154,099.00	154,099.00	100.00
Rezagos	247,963.77	247,963.77	100.00
Otros Ingresos	5,059.92	5,059.92	100.00
Total	51'842,964.08	51'398,885.30	99.14

En el rubro de Egresos, se determinó fiscalizar un monto total de \$27'438,521.45, mismo que representa el 48.68% del total del gasto, resultando seleccionadas las partidas que a continuación se enlistan, con el alcance que se indica en cada una de ellas:

Partida	Descripción de la Partida	Monto ejercido \$	Monto fiscalizado \$
1000	Servicios Personales	19'450,943.68	3'481,970.36
1100	Sueldos Ordinarios	8'619,714.46	2'021,264.45
1101	Sueldos Ordinarios	8'619,714.46	2'021,264.45
1200	Sueldo Personal Transitorio	2'435,134.66	279,462.01
1201	Sueldos Personal Transitorio	2'435,134.66	279,462.01
1300	Rem. Adicionales Y Especiales	8'396,094.56	1'181,243.90
1301	Aguinaldos	2'241,461.54	506,319.63
1302	Compensaciones Y Gratificaciones	3'179,011.94	298,431.43
1303	Prima Vacacional	141,021.06	68,550.36
1304	Quinquenios	149,939.28	17,273.02
1305	Nivelación por Aumento	147,498.69	3,344.94
1306	Indemnización, Liq. Y Retiros Vol.	77,553.00	7,215.00
1307	Gastos Representación Funcionarios	23,820.00	4,400.00
1308	Viáticos Y Comisiones Oficiales	-	-
1309	Tiempo Extra	160,253.54	24,444.09
1310	Ayuda Para Despesa	54,685.51	6,025.28
1311	Ayuda Escolar	25,229.39	2,800.68
1312	Previsión Social	151,871.83	16,625.82
1313	Ayuda Para Transporte	17,761.88	1,944.44
1314	Apoyo Educacional	84,460.00	-
1315	Productividad	23,028.72	2,503.44
1316	Suplencias e Interinatos	166,823.63	24,259.42
1317	Ayuda Para Renta	74,086.88	8,109.94
1318	Guarderías y Actividades Culturales	-	-
1319	Apoyo Material Deportivo	-	-
1320	Día del Burócrata	200,382.78	-
1321	Ajuste de Calendario	57,976.44	-
1322	Crédito Al Salario	516,827.34	102,178.43
1323	Vacaciones	6,896.00	-
1324	Indemnización Por Riesgo De Trabajo	-	-
1325	Prestaciones Medicas	30,760.38	1,450.00
1326	Aportaciones al Imss	477,249.93	34,160.40

Partida	Descripción de la Partida	Monto ejercido \$	Monto fiscalizado \$
1327	Cuotas S.A.R	61,850.82	15,483.08
1328	Bono De Despensa Bimestral	190,247.11	20,858.92
1329	Arcon Navideño	-	-
1330	Estimulo de Jubilación	-	-
1331	Fondo Capitalizable Del 2.5%	52,829.31	5,840.18
1332	Gastos Domésticos	82,567.56	9,025.40
2000	Materiales y Suministros	5'639,292.02	5'057,278.75
2100	Materiales de Administración	5'639,292.02	5'057,278.75
2101	Material de Oficina	773,040.17	773,040.17
2102	Material de Limpieza	117,804.98	-
2103	Material Educativo	6,700.20	-
2104	Materiales y Útiles de Impresión	61,028.59	-
2105	Combustible	2'071,004.66	2'071,004.66
2106	Lubricantes y Aditivos	49,986.75	-
2107	Refacciones y Accesorios	676,624.83	676,624.83
2108	Herramientas Menores	62,886.64	-
2109	Material de Const. a Ciudadanía	466,747.33	466,747.33
2110	Material Eléctrico	376,221.95	376,221.95
2111	Material Fotográfico	46,284.90	-
2112	Artículos Deportivos	47,342.97	-
2113	Vestuarios, uniformes y blancos	77,506.20	77,506.20
2114	Prendas de Protección	7,180.00	-
2115	Materiales Explosivos y de Seguridad	2,660.00	-
2116	Materiales Varios	52,243.22	-
2117	Estructuras y Manufacturas	17,070.00	-
2119	Medicinas y Productos Farmacéuticos	383,347.34	383,347.34
2120	Materiales y Suministros Médicos	6,744.00	-
2121	Mat. y Suministros de Laboratorio	8,304.00	-
2122	Materias Primas y Mat. de Producción	-	-
2123	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	37,570.00	-
2124	Impresiones Y Publicaciones Oficiales	208,135.23	208,135.23
2125	Adq. Equipo de Transporte	-	-
2126	Adq. De Muebles y Equipo de Ofna.	16,831.04	16,831.04
2127	Adq. de Equipo de Computo	1,495.00	-
2129	Adq. de Bienes Inmuebles	-	-
2130	Adq. de Equipo de Comunicación	2,439.00	-
2131	Adq. de Maquinaria y Equipo	7,820.00	7,820.00
2132	Adq. de Programas Informáticos	20,475.83	-
2133	Material Para Eventos Culturales	33,797.19	-
3000	Servicios Generales	4'222,499.07	2'162,190.54
3100	Servicios Básicos de Operación	4'222,499.07	2'162,190.54
3101	Servicio Postal	40.00	-
3102	Servicio Telefónico	377,055.43	140,253.53
3103	Energía Eléctrica	463,310.00	162,330.00
3104	Alumbrado Publico	85,929.00	-
3105	Aguas Purificadas	99,800.30	-
3106	Comisiones Bancarias	45,949.68	45,949.68
3107	Seguros y Fianzas	60,971.82	60,971.82
3108	Arrendamiento de Inmueble	172,722.98	172,722.98
3109	Arrendamiento de Maquinaria	103,700.00	103,700.00
3110	Arrendamiento de Equipo de Ofna.	750.00	750.00
3111	Arrendamiento de Eq. de Transporte	450,241.00	450,241.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Descripción de la Partida	Monto ejercido \$	Monto fiscalizado \$
3112	Almacenaje, Fletes y Maniobras	-	-
3113	Viáticos	198,433.71	39,899.60
3114	Pasajes y Peajes	200,192.35	73,877.40
3115	Hospedaje	55,247.50	18,535.00
3116	Alimentos	482,543.45	219,307.29
3117	Suscripciones	195,712.20	72,100.00
3118	Inv. Estudios y Proyectos	220,250.00	220,250.00
3119	Asesoría y Capacitación	94,059.00	94,059.00
3120	Reuniones, Congresos y Convenciones	24,300.00	-
3121	Honorarios a Profesionales	83,344.72	83,344.72
3122	Impuestos y Derechos	18,480.76	-
3123	Gtos. Ceremoniales y de Orden Social	727,846.65	160,699.00
3124	Recargos	43,199.52	43,199.52
3125	Actividades y Festividades Cívicas	18,419.00	-
4000	Prestaciones Públicas	795,544.97	750,392.69
4100	Prestaciones Publicas	795,544.97	750,392.69
4101	Eventos y Apoyos Públicos	584.00	-
4102	Alimentación de Personas	79,340.36	54,500.00
4103	Alimentos Reclusos	7,717.00	-
4104	Servicio de Salud e Higiene	-	-
4105	Servicios Asistenciales	-	-
4106	Mantto. y Conservación Cementerios	11,610.92	-
4107	Mantenimiento y Conservación Alumbrado	57,824.20	57,824.20
4108	Mantto y Cons. de Parques Y Jardines	64,411.26	64,411.26
4109	Mantenimiento y Conservación	47,110.98	47,110.98
4110	Mantto. y Conservación de Calles	-	-
4111	Mantto. y Cons. Agua y Drenaje	400.00	-
4112	Mantto. y Conservación de Escuelas	34,455.02	34,455.02
4113	Mantto. y Conservación de Edificios	372,501.85	372,501.85
4114	Mantto. y Conservación de Caminos	19,389.38	19,389.38
4115	Apertura de Caminos	100,200.00	100,200.00
5000	Mantenimiento y Conservación	1'304,870.90	1'304,870.90
5100	Mantenimiento y Conservación	1'304,870.90	1'304,870.90
5101	Mobiliario y Equipo de Oficina	13,512.42	13,512.42
5102	Maquinaria y Equipo	29,827.83	29,827.83
5103	Equipo de Computo	64,730.68	64,730.68
5104	Equipo de Transporte	1'104,119.96	1'104,119.96
5105	Higiene y Fumigación	31,853.85	31,853.85
5106	Equipo de Comunicación	60,826.16	60,826.16
6000	Subsidios	4'367,629.47	4'367,629.47
6100	Obra Publica por Contrato	4'367,629.47	4'367,629.47
6101	Dif Municipal	1'476,624.03	1'476,624.03
6102	Siapa	1'300,905.00	1'300,905.00
6103	Delegación Municipal	-	-
6104	Autoridades Auxiliares	11,032.00	11,032.00
6105	XXXXXX	1'579,068.44	1'579,068.44
7000	Apoyos Económicos y Transferencias	1'726,865.16	630,909.66
7100	Apoyos Económicos y Transferencias	1'726,865.16	630,909.66
7101	Fomento Cultural	395,873.40	311,054.40
7102	Fomento al Deporte	99,310.00	65,695.00

Partida	Descripción de la Partida	Monto ejercido \$	Monto fiscalizado \$
7103	Becas	14,000.00	14,000.00
7104	Donativos y Colaboraciones	10,426.40	10,426.40
7105	Ayuda a la Ciudadanía	283,978.35	61,556.95
7106	Apoyo e Inhumaciones	-	-
7107	Apoyo a Instituciones y Organizaciones	921,777.01	166,676.91
7108	Fomento al Turismo	1,500.00	1,500.00
8000	Federales, Estatales y Mpales.	18'849,429.16	9'677,279.08
8100	FISM	9'631,290.48	5'588,313.05
8101	Agua Potable	637,573.42	637,573.42
8102	Alcantarillado	403,972.79	162,023.02
8104	Urbanización Municipal	3'344,733.72	2'136,528.52
8105	Electrificación Rural y de Col. Pobres	207,280.69	207,280.69
8106	Infraestructura Básica de Salud	85,443.20	85,443.20
8107	Infraestructura Básica Educativa	333,973.60	333,973.60
8108	Mejoramiento de Vivienda	18,000.00	-
8109	Caminos Rurales	468,293.16	468,293.16
8110	Infraestructura Productiva Rural	3'179,996.08	1'557,197.44
8111	Gastos Indirectos	318,629.87	-
8112	Programas de Desarrollo Institucional	212,400.00	-
8116	Aportación Relleno Sanitario	396,468.00	-
8124	2 Al Millar OFS	11,270.97	-
8125	Retención 2.5 Al Millar OFS	9,127.51	-
8127	2.5 Al Millar Mpio.	9,127.47	-
8199	FISM Presupuesto por Asignar	- 5,000.00	-
8200	Fortamun	4'676,053.71	3'887,385.16
8201	Desarrollo Regional , Urbano y Vivienda	788,668.55	-
8232	Deuda a Instituciones	3'887,385.16	3'887,385.16
8299	Fortamun Presupuesto por Asignar	-	-
8300	F.A.M	479,282.37	201,580.87
8301	Desarrollo Regional, Urbano y Vivienda	201,580.87	201,580.87
8302	Agricultura, Ganadería y Des. Rural	45,000.00	-
8303	Infraestructura Educativa	142,701.50	-
8312	Desarrollo Institucional Municipal	90,000.00	-
8399	FAM Presupuesto por Asignar	-	-
8400	Proyectos y Programas	4'062,802.60	-
8401	Obra Pública Directa	4'062,802.60	-
9000	Deuda Pública	6,000.00	6,000.00
9100	Deuda Pública	6,000.00	6,000.00
9101	Amortización Deuda Pública	-	-
9102	Intereses Deuda Pública	6,000.00	6,000.00
9103	Otras Deudas	-	-
Total		56'363,074.43	27'438,521.45

De la Auditoría de Obra Pública.

- Universo Seleccionado: \$9'84,986.00 (nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).
- Muestra Auditada: \$4'96,210.83 (cuatro millones seiscientos noventa y seis mil doscientos diez pesos 83/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Representatividad de la Muestra: 48.00%

Tabla General

Ramo/Fondo	Ejercido	Federal	Revisado Estatad	Municipal	%
Ramo 33/FIII	9'84,986.00	0	0	4'96,210.83	48.00
Totales	9'84,986.00		4'96,210.83		48.00

Relación de obras seleccionadas.

FONDO III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Importe Ejercido
1 2008/M307001-PR	Construcción de Local de Usos Múltiples.	Cofradía de Juanacatlan	325,624.96
2 2008/M307006-CP	Construcción de cancha de usos múltiples.	Los Aguajes	365,169.00
3 2008/M307014-CP	Construcción de Alumbrado Público Calle Amialco entre las calles prolongación México y Guadalajara Barrio San Juan.	Jala	208,185.85
4 2008/M307007-PR	Construcción de empedrado común, en varias calles.	Cofradía de Juanacatlan	278,443.00
5 2007/M307082-PR	Construcción de Casa de Salud.	Cofradía de Buenos Aires	117,450.00
6 2008/M307005-PR	Ampliación de 4 puntos del camino Santa Fe. (Estanzuela – Santa Fe)	Santa Fe	471,986.98
7 2008/M307018-CP	Ampliación de Alcantarillado Sanitario, en Col. Epifanio Gómez.	Jala	162,023.00
8 2008/M307012-CP	Construcción y Remodelación de Aula en Jardín de Niños Mercedes Santana, Col. La Quinta.	Jala	336,139.30
9 2008/M307029-CP	Construcción de empedrado de calles, en Col. Epifanio Gómez.	Jala	808,503.00
10 2008/M307008-CP	Construcción de Gradas y Sanitarios Unidad Deportiva el Llanito.	Jala	699,079.98
11 2008/M307021-CP	Construcción de andador peatonal en la colonia la cruz.	Jala	389,380.00
12 2008/M307030-CP	Alumbrado Público de la Calle Amialco - Asta de Bandera.	Jala	534,225.76
Total obras			4'696,210.83

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Para el caso de la Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto, reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

Ramo 33	Autorizado \$	Ejercido \$
FISM	10'13,299.00	9'12,444.00
FORTAMUN	6'74,047.00	5'96,924.00

VIII. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Contraloría Municipales; Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

IX. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

De la Auditoría de Gestión Financiera.

1. Comprobar que se tienen definidos e implementados los mecanismos y actividades de control interno suficientes para asegurar el buen desempeño de la actividad institucional, evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y operativa generada en la gestión de los recursos asignados, y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada. Verificar que existan manuales de organización, de procedimientos, normas y lineamientos que orienten y regulen el desarrollo de las actividades de competencia.
2. Analizar la integración de los saldos de las cuentas de balance más representativas, para confirmar que las operaciones fueron registradas contablemente y reflejadas en estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental; que los derechos y obligaciones se adquieren y se encuentran documentados conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos, normatividad y lineamientos aplicables.
3. Verificar que los ingresos reportados por los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio vigente, que se encuentran registrados correcta y oportunamente, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental, que existe la debida comprobación y que los procesos de descuento y/o condonación cumplen con las disposiciones normativas aplicables en la materia.
4. Comprobar que los gastos realizados se registran contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios de Contabilidad Gubernamental; que se afectan las partidas conforme a catálogos clasificadores; que se encuentran debidamente justificados y comprobados conforme a lo dispuesto por la Ley de Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, Código Fiscal de la Federación, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.
5. Comprobar que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales.
6. Verificar que los procedimientos de adjudicación para las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, se ajustaron a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el Decreto emitido por el Congreso Local; que se cumplen con las condiciones establecidas en los contratos; que los expedientes se encuentran debidamente integrados; que se realizó su registro contable y la afectación del patrimonio; que se elaboraron resguardos y se actualizaron los inventarios.

7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos vigente, revisar la integración de expedientes, la existencia de su registro contable-presupuestal en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y la debida comprobación del gasto en el rubro; comprobar que las remuneraciones se ajustan a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales y que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia.
8. Verificar que para el manejo de los recursos de los fondos se aperturó una cuenta productiva específica, que incluye los productos financieros y que se aplican de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, comprobar que las ministraciones se reciben conforme al monto y calendarios publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y que el gasto que afecta los recursos de los fondos se encuentran debidamente comprobados.

De la Auditoría de Obra Pública.

1. De la difusión de las obras, acciones e inversiones: Se verificó que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes el importe asignado a los Fondos, costos, ubicación, metas, beneficiarios de las obras y acciones a realizar. Si publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos y fueron proporcionados a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por conducto del Estado.
2. Participación Social: Se verificó la existencia y operación en el municipio de instancias de planeación participativa (COPLADEMUN, CDM, etc.) que hayan involucrado a los representantes de las comunidades y colonias en el proceso de integración de los programas de inversión del fondo, y que las obras y acciones que los integran hayan surgido de las demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias.
3. Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad. Y que las actas de recepción de las obras hayan estado suscritas por los representantes de los mismos;
4. Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente;
5. De las obras y acciones sociales: Se verificó que en las obras ejecutadas por contrato o por administración directa se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficaz y transparente de los recursos durante: la planeación de los proyectos, la licitación y adjudicación de los contratos asegurando al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; la ejecución de las obras, garantizando que los trabajos se hayan realizado con la calidad, cantidad y especificaciones establecidas en el proyecto en el apego a las cláusulas contractuales; disposiciones en materia de impacto ambiental y normatividad correspondiente, la entrega y recepción de las obras. Así mismo

que las obras realizadas con recursos del Fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema.

De la Auditoría de Evaluación al Desempeño.

1. Verificar la existencia del Plan Estratégico y su alineación con el Plan municipal de Desarrollo, asimismo si en su formulación participó el personal directivo para determinar la misión y visión del ente fiscalizado y si se difundió con claridad su propósito.
2. Verificar si se tienen definido por escrito los valores institucionales, si se tienen identificados las fortalezas y debilidades de la institución, así como la vinculación de las líneas estratégicas de acción con el cumplimiento de la misión y visión a través de indicadores.
3. Comprobar que el Programa Operativo Anual se relacione con el Presupuesto de Egresos e Ingresos y que presente los objetivos, metas, responsables, fechas de inicio y terminación, así como la identificación de los avances por programa.
4. Verificar los procesos institucionales y si tiene definido su objetivo, alcance, áreas de aplicación, diagramas de flujo y políticas de operación.
5. Verificar el Control financiero para determinar si el sistema contable brinda información ordenada y al corriente para la toma de decisiones oportunas.
6. Verificar las funciones de Tesorería con respecto al uso de excedente de efectivo, conciliaciones bancarias y su revisión, además de identificar los procesos del gasto operación, determinando su origen y naturaleza, formas de pago, control presupuestal y sus desviaciones con respecto al gasto real.
7. Analizar el Control de avances verificando la periodicidad de entrega de información en cumplimiento a lo establecido en el reglamento interno, la relación de lo logrado contra lo programado y las medidas preventivas y correctivas tomadas al respecto.
8. Evaluar el Desempeño, Verificar el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para cada objetivo y el grado en que impactaron en la satisfacción del ciudadano, asimismo identificar la posición de la institución en base a los resultados de los indicadores respecto a la media nacional.

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

En relación al cumplimiento de metas:

9. Determinar y valorar el grado de cumplimiento en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado con relación al cierre de ejercicio.

10. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

En relación al cumplimiento de objetivos:

11. Verificar que las obras y acciones sean orientadas a beneficiar a grupos asentados en localidades con mayor grado de marginación y que la distribución programática de los recursos correspondan a los renglones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Analizar y determinar la distribución de los recursos ejercidos para identificar las localidades beneficiadas con los recursos del fondo y su impacto en las localidades marginadas.
13. Aplicar indicadores para conocer la importancia del FISM en las Finanzas Municipales.
14. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del fondo de infraestructura social (FISM) considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría realizados.

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

En relación al cumplimiento de metas:

15. Determinar y valorar la calidad en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado de inversión con relación al cierre de ejercicio.
16. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
17. Analizar el avance físico y financiero del cierre de ejercicio del fondo para determinar el nivel de cumplimiento de las metas del programa de inversión definitivo, para cada uno de los proyectos y acciones específicas consideradas en los rubros de pago de deuda pública, pago de pasivos, seguridad pública, obra pública etc.
18. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del FORTAMUN-DF considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados.

En relación al cumplimiento de objetivos:

19. Analizar si los recursos se orientaron a los renglones prioritarios del fondo

20. Analizar el apoyo del fondo al saneamiento de sus finanzas, específicamente en el cumplimiento de sus compromisos de atención al servicio de la deuda pública y el manejo adecuado de la misma.
21. Analizar si el fondo apoyo al municipio en el financiamiento de su programa de seguridad pública, indicando el peso proporcional que tuvieron los recursos del fondo en el total aplicado en este concepto.
22. Formular conclusiones respecto a si se cumplieron los objetivos del FORTAMUN-DF considerando los resultados de los procedimientos aplicados.

X. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

En materia de Auditoría de Gestión Financiera.

Resultado 1. Observación 1.AGFM.08.MA.07

En el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de julio a septiembre se observa que sólo se informa lo correspondiente del 17 al 30 de septiembre de 2008.

Infringiendo lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al tesorero, síndico y contralor municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en el artículo 72, fracción IV, 117, fracción VII, inciso b), y 119 fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al tesorero, síndico y contralor municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 1. Observación 2.AGFM.08.MA.07

La cuenta pública y los avances de gestión financiera no fueron presentados con oportunidad en términos de ley como se muestra a continuación:

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008, se presentó con 40 días de extemporaneidad.

Periodo	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
Enero a marzo	Abril 30	02-julio-2008	62
Abril a Junio	Julio 30	23-septiembre-2008	53
Julio a septiembre	Octubre 30	26-marzo2009	144
Octubre a diciembre	Febrero 14	26-marzo-2009	40
Cuenta Pública	Febrero 14	26-marzo-2008	40

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 38 fracción I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a los presidentes municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción I, inciso i), y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los presidentes municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 1. Observación 3.AGFM.08.MA.07

Para confirmar que el Ayuntamiento diera cumplimiento a la remisión de la copia del libro de actas de cabildo, al Congreso del Estado. Se solicitó en la notificación de inicio de auditoría OFS/AG-MUN/07/2009 del 16 de abril de 2009, en el párrafo «De carácter administrativo y contable» en el numeral «2, copia certificada del oficio con el que se remiten las actas de sesión del Ayuntamiento, al Congreso del Estado; así como de las actas ordinarias y extraordinarias, de las sesiones de cabildo durante el ejercicio 2008». De la verificación de la documentación remitida mediante oficio sin número

se establece que el H. XXXIV Ayuntamiento no sesionó de enero al 17 de septiembre de 2008, lo que se procedió a confirmar con el oficio número OFS/AEGF/966/2009 con el Honorable Congreso del Estado, mismo que da respuesta mediante oficio CE/SG/225/09, en el cual no contempla como recibido para el archivo dichas actas, por lo tanto el ayuntamiento no envió al Honorable Congreso del Estado el libro de actas de las sesiones de cabildo celebradas en el 2008.

Infringiendo con lo establecido en los artículos 50, fracciones I y II, y 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los secretarios municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 50, fracción II, 114, fracciones I y II y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los secretarios municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 1. Observación 4.AGFM.08.MA.07

Derivado de la información solicitada al Ayuntamiento, mediante notificación de inicio de auditoría OFS/AG-MUN/08/2009, la cual fue remitida a este ente fiscalizador por medio de oficio sin número, recibido el 30 de abril de 2009, en el cual no se acredita la elaboración del clasificador por objeto del gasto aplicable al ejercicio 2008.

Infringiendo lo establecido en los artículos 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, referente al Principio de Contabilidad Gubernamental denominado «Consistencia» y el de «Cumplimiento de Disposiciones Legales», 61 fracción III inciso aa) y 117, fracción IX y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales e integrantes del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; 70, fracción III y IV, 119, fracción I y IV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales e integrantes del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit, respectivamente.

Resultado 1. Observación 5.AGFM.08.MA.07

Para confirmar que el Ayuntamiento elaboró su programa operativo anual correspondiente al ejercicio 2008, se solicitó mediante la notificación de inicio de auditoría número OFS/AG-MUN/07/2009, en el apartado denominado «*Carácter Administrativo y Contable*», en el numeral «9. *Programa operativo anual correspondiente al ejercicio 2008*»; del cual no da respuesta a este punto, en su oficio sin número del 30 de abril de 2009, por lo que no se acredita la elaboración del programa operativo anual correspondiente al ejercicio 2008.

Infringiendo lo establecido en los artículos 61, fracción I inciso a), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracción XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I inciso a) y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 1. Observación 6.AGFM.08.MA.07

Para confirmar que el Ayuntamiento elaboró las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para el ejercicio 2008, se solicitó mediante la notificación de inicio de auditoría número OFS/AG-MUN/07/2009, en el apartado denominado «*Adquisiciones de Bienes y servicios*», en el numeral «4, *Políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio 2008*», de la verificación de la documentación remitida mediante oficio sin número, no se acredita que el ayuntamiento elaboró las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para el ejercicio 2008.

Infringiendo lo establecido en los artículos 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 3 fracción XX en lo referente al punto de cumplimiento de disposiciones legales.

Se establecen como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I inciso a), 194 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 1. Observación 7.AGFM.08.MA.07

Para confirmar que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, elaboró el manual de integración y funcionamiento del comité, se solicitó mediante notificación de inicio de auditoría OFS/AG-MUN/07/2009, del 16 de abril de

2009, en el apartado denominado «Adquisición de bienes y servicios» punto «5. *Manual de integración y funcionamiento del comité*». De la verificación de la documentación remitida mediante oficio sin número, no se acredita que el comité de adquisiciones haya elaborado el Manual de integración y funcionamiento del comité.

Infringiendo lo establecido en el artículo 26 fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, e integrantes del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala; en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I. inciso a), 194 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit e integrantes del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 1. Observación 8.AGFM.08.MA.07

Para confirmar que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio fiscal 2008, celebró sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y si como efectuó las aprobaciones correspondientes, de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; se solicitó mediante notificación de inicio de auditoría OFS/AG-MUN/07/2009, del 16 de abril de 2009, en el apartado denominado « Adquisición de bienes y servicios» en el numeral «7 *actas de sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas por el comité de adquisiciones en el ejercicio 2008*». Remitiendo el ayuntamiento mediante oficio sin número, del 30 de abril de 2009, en el apartado de «Adquisición de bienes y servicios» numeral «7 *No se realizaron sesiones del comité*».

Infringiendo lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 195 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit e integrantes del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 1. Observación 9.AGFM.08.MA.07

Derivado de la información enviada por el ayuntamiento en su oficio sin número, recibido el 30 de abril de 2009, se detectó que el Honorable XXXIV Ayuntamiento saliente, no celebró sesión solemne de cabildo, con el fin de entregar la documentación que contenga la situación que guarda la administración municipal, al nuevo gobierno, Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala.

Infringiendo lo establecido en el artículo 36 y 44 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 36, 44 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 1. Observación 10.AGFM.08.MA.07

Durante la auditoría se efectuaron distintas solicitudes de información y/o documentación, observando que el ayuntamiento no remitió la siguiente documentación y/o información:

Adquisición de bienes y servicios:

1. Expedientes de los procesos de adjudicación, del ejercicio fiscal 2008, de los siguientes materiales, suministros, servicios y mantenimiento de bienes:
 - a. Material de oficina
 - b. Combustible
 - c. Vestuarios, uniformes y blancos
 - d. Impresiones y publicaciones oficiales
 - e. Adquisición de maquinaria y equipo
 - f. Mantenimiento de maquinaria
 - g. Mantenimiento de equipo de transporte
 - h. Refacciones y accesorios

De carácter administrativo y contable:

1. Copia certificada de los oficios en los que la tesorería haya requerido la información necesaria para cumplir en tiempo y forma con la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera; a sus organismos públicos descentralizados, así como a personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
2. Guía contabilizadora utilizada en el ejercicio 2008.
3. Clasificador por objeto del gasto aplicable al ejercicio 2008.
4. Ejemplares del periódico oficial en los que se publicaron las modificaciones presupuestales, como son ampliaciones, reducciones y/o transferencias.
5. Acuerdos y/o decretos en los que se autoriza el incremento y disminución al patrimonio, la provisión para cuentas incobrables y financiamiento para cuentas incobrables en el ejercicio 2008.

6. Copias certificadas de los informes bimestrales, del ejercicio fiscal 2008, de las actividades de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
7. Copias certificadas, por el Tesorero del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, de los siguientes auxiliares, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental:
- a. Auxiliares por filtro de cuenta de registro:
- | | | | |
|-----|--------------|-----------------------|---------|
| j.3 | 5000-23-8232 | Deuda a instituciones | Ene-Dic |
|-----|--------------|-----------------------|---------|
8. Lineamientos para el funcionamiento de los fondos de ahorro que maneje el Ayuntamiento, listado de beneficiarios de cada uno de ellos y copia certificada del acta de cabildo en la que se aprueba la creación de dichos fondos.
9. Disposiciones emitidas en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
10. La normativa interna y externa, (criterios, políticas, lineamientos, manuales, etc.) vigentes para su aplicación en el ejercicio 2008, a las partidas del gasto que integran los capítulos de Servicios Generales, Materiales y Suministros, Bienes Muebles e Inmuebles, Subsidios y Transferencias y Deuda Pública (*).
11. Manual de funciones y procedimientos.
12. Indicadores que muestren el desempeño de los objetivos planteados en el Plan municipal de desarrollo.

Póliza	Fecha	Concepto	Nombre	Importe \$
E00503	14/03/08	Mantenimiento y conserv caminos		4,000.00
E00112	14/01/2008	Nomina compensación 1ra enero		54,550.00
E00114	07/01/2008	Nómina de aguinaldo personal ayuntamiento		498,759.63
E00807	22/05/2008	Recuperación de gastos		20,447.51
E01035	09/06/2008	Avaluó terreno de jardín de niños		1,150.00
E01404	22/07/2008	Mantenimiento de vehículos		835.02
E01733	08/08/2008	Adquisición de terreno		45,000.00
E01884	03/10/2008	Nomina 1er quincena de octubre/08	No se pudo verificar	308,306.89
E01886	03/10/2008	Complementaria 1er quincena octubre/08		90,000.00
E02006	24/10/2008	Gastos efectuados por la directora de cultura		9,500.00
E02016	25/10/2008	Viáticos del director de coplademun		792.00
E02343	17/12/2008	Gastos del presidente municipal		5,000.00
E02350	17/12/2008	Renta de equipos de comunicación		10,597.73
E02355	17/12/2008	Pago por renta de local		10,106.20
E02367	17/12/2008	Mantenimiento de vehículos		2,300.00
total				1'061,344.98

Infringiendo lo establecido en los artículos 41, 42 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61, fracción III, inciso w) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al presidente municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61, fracción II, inciso f); 63, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al presidente municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 1. Recomendación 1

Derivado de la revisión de la partida de combustible, lubricantes y aditivos se recomienda que las bitácoras se realicen por vehículos y que se registre el kilometraje, además de estar firmada por cada operador.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación para atender la recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación no atendida.

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; que las bitácoras se realicen por vehículos y que se registre el kilometraje, además de estar firmada por cada operador.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 2. Observación 1.AGFM.08.MA.07

De la revisión efectuada a la cuenta «1101-01-02» denominada «*fondo revolvente*» no se efectuó al 31 de diciembre de 2008 el reintegro y/o comprobación por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de creación de fondo fijo, el cual no fue recuperado al 31 de diciembre de 2008, así mismo, tampoco fue aprobado por cabildo.

Para confirmar que el mencionado personal se encontrara afianzado, en la solicitud de información MUN/07-02/2009 se requirieron en el punto «1) fianzas de las personas responsables del manejo de fondo fijo», señalando el ayuntamiento en el oficio sin número, recibido el 25 de septiembre de 2009; «en el punto 1 solicita la fianza de las personas responsables del fondo fijo, y hago de su conocimiento que el único documento que se tiene como comprobante es la póliza de cheque y recibo firmado por el responsable del manejo del fondo fijo», de lo cual se desprende que el personal que maneja recursos, no se encuentra caucionado.

Infringiendo lo establecido en el artículo 111, fracción f) y 3, fracción XX de los Principios de contabilidad gubernamental en lo referente al “Cumplimiento de las Disposiciones Legales» de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 115, 117 fracción II y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 2.AGFM.08.MA.07

De la revisión efectuada a la cuenta «1101-01-02» denominada «*fondo fijo tesorero municipal*», se detectó que se otorgó fondo fijo de caja el cual es destinado a un fin distinto al que fue creado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1101-01-02 Fondo Fijo Tesorero Municipal		Movimientos		Saldo Final \$
		Debe \$	Haber \$	
01/02/08	E00145 / fondo fijo	10,000.00	-	10,000.00
29/04/08	D00145 / nomina personal de confianza 2a de abril 08	2,027.27	-	12,027.27
06/08/08	E01735 / fondo fijo caja	14,900.00	-	26,927.27
12/08/08	E01736 / fondo fijo caja	20,000.00	-	46,927.27
18/08/08	E01737 / fondo fijo caja	18,260.86	-	65,188.13
27/08/08	E01676 / fondo caja	10,000.00	-	75,188.13
15/09/08	E01816 / pago de fin de trienio para personal sindicalizado	-	2,400.00	72,788.13
15/09/08	E01857 / cargo a caja chica para pago de aguinaldos	83,580.00	-	156,368.13
15/09/08	D00450 / pago d.d. abono a cuenta	13,000.00	-	169,368.13
15/09/08	D00451 / gastos caja chica	-	13,000.00	156,368.13
17/09/08	D00449 / nomina de aguinaldos a personal de confia	-	156,368.13	-
15/10/08	E01959 / aportación del fondo revol al tesorero mpal	25,000.00	-	25,000.00
total		196,768.13	171,768.13	25,000.00

Infringiendo lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 3, fracción XX de los Principios de contabilidad gubernamental en lo referente al "Cumplimiento de las Disposiciones Legales» de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 111, fracción f), 117 fracción II, III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 3.AGFM.08.MA.07

Del análisis de la cuenta de activo «1106» denominada «Deudores Diversos», de las pólizas de egresos; y del seguimiento de las observaciones se detectó, que en los siguientes prestamos personales, no se efectuó ningún descuento a través de nómina, no se respetó el tener un préstamo

vigente y no se hizo efectivo por medios legales su cobro. Reflejando un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2008, por \$83,007.77 (ochenta y tres mil siete pesos 77/100 moneda nacional).

Cuenta / Nombre De Cuenta		Saldo inicial	Movimientos del Ejercicio		Saldo final \$
			Cargos \$	Abonos \$	
1106	Deudores Diversos				
1106-01-0028	Luís Octavio Zúñiga Pérez	7,000.00	-	-	7,000.00
1106-01-0047	Guadalupe Audelo Guardado	5,000.00	-	-	5,000.00
1106-01-185	Luís Rodríguez Ortiz	2,500.00	-	-	2,500.00
1106-01-190	Mónica Liliana Grande Nieves	2,000.00	31,820.00	3,820.00	30,000.00
1106-01-205	Jerónimo Hernández Mundo	1,500.00	-	-	1,500.00
1106-01-208	Ramón Ahumada Copado	3,000.00	-	2,492.23	507.77
1106-01-217	Mayte Del Toro Sandoval	-	10,000.00	-	10,000.00
1106-01-224	Candelario Rodríguez Aquino	-	5,000.00	-	5,000.00
1106-01-225	Gustavo Hernández Plodo	-	2,000.00	-	2,000.00
1106-01-229	Imelda Ballaney Virgen Rodríguez	-	3,000.00	-	3,000.00
1106-01-230	Edwiges Velázquez Rojas	-	2,000.00	-	2,000.00
1106-01-231	Francisco Romero Perales	-	3,000.00	-	3,000.00
1106-01-61	Hildelisa Solís Aguilar	2,500.00	-	-	2,500.00
1106-01-72	Miguel Silva Garrafa	5,000.00	-	-	5,000.00
1106-01-80	Cecilia Martir Zamorano	4,000.00	-	2,000.00	2,000.00
1106-01-81	Lorena Álvarez López	4,000.00	5,000.00	7,000.00	2,000.00
Total		36,500.00	61,820.00	15,312.23	83,007.77

Cabe señalar que los siguientes deudores, no cuentan con el pagaré correspondiente:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe \$
E01551	07/08/08	Préstamo Personal	31,820.00
E01301	03/07/08	Préstamo personal	5,000.00

Hecho que fue observado al sujeto fiscalizado en comento según se desprende del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007, en el Resultado 2. Observación 4. Y en la observación 04-07/MF01-1206, del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Infringiendo lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental el relativo a «Cumplimiento a Disposiciones Legales» y la fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y Artículo Noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracción I, II y XXV; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II y IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, por lo tanto, se presume una afectación a la hacienda pública por \$83,007.77 (ochenta y tres mil siete pesos 77/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$83,007.77 (ochenta y tres mil, siete pesos 77/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 4.AGFM.08.MA.07

De la revisión del análisis del activo, se detectó la cuenta «1107-01» denominada «*deuda de administraciones anteriores*», con un saldo de \$9,273.73 (nueve mil doscientos setenta y tres pesos 73/100 moneda nacional), la cual corresponde a ejercicios anteriores, sin haber tenido movimientos durante el ejercicio fiscal 2008,

Cuenta / Nombre de Cuenta		Saldo Inicial \$	Movimientos del Ejercicio		Saldo Final \$
			Cargos \$	Abonos \$	
1107-01	Deuda de administraciones anteriores	9,273.73	-	-	9,273.73

Hecho que fue observado al sujeto fiscalizado en comento según se desprende del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006, en la observación 18-07/MF01-1206.

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental el relativo a «Cumplimiento a Disposiciones Legales» y la fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracción I, II y XXV; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II y IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 5.AGFM.08.MA.07

Del análisis de las cuentas pasivo, de los ingresos obtenidos por concepto del 10% para la UAN, de la compulsas con la Secretaría de Finanzas del Estado y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores. Se detectó que el Ayuntamiento refleja un saldo a favor de la Secretaría de Finanzas por el monto de \$106,242.59 (ciento seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 59/100 moneda nacional) mismos que al 31 de diciembre no se encontró registro de su provisión, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Retenido \$
Ejercicio 2005	-2,656.61
Ejercicio 2008	
Enero	31,957.81
Febrero	20,617.65
Marzo	18,094.81
Abril	7,854.49
Mayo	4,815.52
Junio	3,391.00
Julio	4,660.68
Agosto	3,775.37
Septiembre	3,768.65
Octubre	3,194.94
Noviembre	2,666.79
Diciembre	4,101.49
Total	106,242.59

De lo anterior se determina una posible afectación a la hacienda pública estatal por desprende que se tiene un saldo pendiente por enterar de \$102,141.10 (ciento dos mil ciento cuarenta y un pesos 10/100 moneda nacional) ya que el mes de diciembre debió cubrirse hasta en enero de 2009.

Hecho de igual naturaleza que fue observado al sujeto fiscalizado en comentario según se desprende del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006, en la observación número 14-07/MF01-1206 y en el informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007, mediante el Resultado 2. Observación 9.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 10% destinado a la UAN; y 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2008.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IX, XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 6.AGFM.08.MA.07

Derivado de la revisión del análisis del pasivo, en la cuenta «2104-02» denominada «Retenciones por Honorarios», se encuentran saldos pertenecientes a ejercicios anteriores, por la cantidad de \$36,219.93 (treinta y seis mil doscientos diez y nueve pesos 93/100 moneda nacional) sin realizarse los enteros correspondientes, como se indica:

Cuenta	Nombre De La Cuenta	Retenido \$	Pendiente por enterar \$
2104-02	Retenciones por Honorarios		
2104-02-0001	I.S.R	18,617.21	18,617.21
2104-02-0002	10% IVA	17,602.72	17,602.72
Retenido durante el ejercicio 2008		0.00	0.00

De lo anterior, se presume una afectación a la hacienda pública federal por un total de \$36,219.93 (treinta y seis mil doscientos diez y nueve pesos 93/100 moneda nacional).

Hecho de igual naturaleza que fue observado al sujeto fiscalizado en comentario según se desprende del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006, en la observación número 17-07/MF01-1206 y en el informe del resultado de la fiscalización

superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007, mediante el Resultado 2. Observación 10.

Infringiendo lo establecido en los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción II, IX y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 7.AGFM.08.MA.07

Mediante la revisión efectuada a la cuenta «2104» denominada «Impuestos y Retenciones por Pagar» y del seguimiento de las observaciones, se identificaron saldos por concepto de retenciones pendientes de enterar por un total de \$123,865.21 (ciento veintitrés mil ochocientos sesenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional) lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta / Nombre De Cuenta	Retenido \$	Enterado \$	Pendiente por enterar \$
2104 Impuestos y Retenciones por Pagar			
2104-01 Impuestos Sobre Sueldos y Salarios			
2104-01-0003 I.S.P.T.			
Saldo inicial	62,342.95		62,342.95
2104-01-04 Retenciones por salarios			
Saldo inicial	76,256.86		
Mes			
Enero	11,150.14		
Febrero	16,578.34		
Marzo	10,979.68		
Abril	10,748.12		
Mayo	7,014.77	3,496.02	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta / Nombre De Cuenta	Retenido \$	Enterado \$	Pendiente por enterar \$
Junio	6,783.86		
Julio	6,864.03		
Agosto	6,737.90		153,027.40
Septiembre	3,409.72		

Hecho que fue observado al sujeto fiscalizado en comento según se desprende del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006, en la observación número 15-07/MF01-1206 y en el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007, mediante el Resultado 2. Observación 08.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracción I, II y XXV; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracciones IX, XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 8.AGFM.08.MA.07

De la revisión efectuada al análisis del pasivo, cuenta «2102» denominada «proveedores», se detectó que el Ayuntamiento no ha cubierto compromisos generados con proveedores por bienes y/o servicios otorgados en ejercicios anteriores por \$123,879.46 (ciento veintitrés mil ochocientos setenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta / Nombre De Cuenta	Incrementos \$	Amortizaciones \$	Saldos \$
2102 Proveedores	-	-	123,879.46
2102-01-0013 José De La Cruz Jaramillo	-	-	1,605.00
2102-02-0001 Rosa Isela López Aquino	-	-	1,725.00
2102-02-0002 Central De Maquinaria De La Zona	-	-	11,943.75
2102-02-0003 José H Abbiezer Landa García	-	-	2,875.00
2102-02-0005 Servicios Y Transportación Perla	-	-	-

Cuenta / Nombre De Cuenta	Incrementos \$	Amortizaciones \$	Saldos \$
2102-02-0006 Samuel Hernandez Gómez	-	-	2,299.16
2102-02-0008 José E Rivera Cambero	-	-	466.00
2102-02-0010 Francisca Rodríguez Mártir	-	-	7,807.20
2102-02-0011 Coragas Sa De Cv	-	-	4,938.24
2102-02-0012 E Juan Arellano Ontiveros	-	-	1,725.00
2102-02-0013 Deportes Ureña Sa De Cv	-	-	1,971.10
2102-02-0016 Ricardo A Sánchez Reynoso	-	-	12,144.00
2102-02-0019 J. Guadalupe Sánchez Jaime	-	-	1,441.44
2102-02-0020 Rafael Valdez Zúñiga	-	-	1,794.00
2102-02-0021 Luz Del Carmen Rivera Zúñiga	-	-	600.00
2102-02-0025 Rota Del Sol Sa De Cv	-	-	5,152.50
2102-02-0026 Jaime Hernández Nieves	-	-	2,311.00
2102-02-0032 Norberto Torres Flores	-	-	1,590.00
2102-02-0033 Jesús Salvador López Aquino	-	-	2,500.00
2102-02-0041 José Manuel González Ramírez	-	-	725.00
2102-02-0047 Juan Casillas Sánchez	-	-	5,385.02
2102-02-0049 Sonali Uscanga Chávez	-	-	710.00
2102-02-0051 Federico Gutiérrez Villalobos	-	-	656.25
2102-02-0054 Federico Gutiérrez Villalobos	-	-	3,208.01
2102-02-0055 Samuel Limón Pérez	-	-	2,892.85
2102-02-0059 José Luis Rosales Martínez	-	-	53.97
2102-02-0060 Jesús Octavio Jacobo Cambero	-	-	973.00
2102-02-0064 Alberto Noel Sandoval Rguez.	-	-	-
2102-02-0065 Centro Llantero Del Nayar S.A. De C.V.	-	-	14,779.97
2102-02-0072 Cibrian Altamirano María Del Carmen	-	-	631.80
2102-02-0074 Antonio Cuevas Carneño	-	-	1,200.00
2102-02-0080 Ismael Robles Carrillo	-	-	187.49
2102-02-0082 Teléfonos De México S.A.	-	-	-
2102-02-0083 Comisión Federal Electricidad	-	-	22,657.71
2102-02-0084 Museo Emilia Ortiz A C	-	-	16,715.00

Hecho que fue observado al sujeto fiscalizado en comento según se desprende del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007, en el resultado 2. Observación 6.

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, en lo referente a «Revelación Suficiente», «Importancia Relativa» y «Cumplimiento de Disposiciones Legales» de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción II, IX y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 9.AGFM.08.MA.07

De la verificación efectuada al análisis del pasivo, cuenta «2103» denominada «acreedores diversos», se detectó que el ayuntamiento tiene saldos pendientes de cubrir por \$9'261,210.76 (nueve millones doscientos sesenta y un mil doscientos diez pesos 76/100 moneda nacional), los cuales provienen de ejercicios anteriores y no han sido amortizados en su totalidad, como se indica:

Cuenta / nombre de cuenta		saldo inicial \$	Movimientos del ejercicio		saldo final \$
			Incrementos \$	Amortizaciones \$	
2103	Acreedores Diversos				
2103-	Caja Solidaria De Jala	110,000.00	-	-	110,000.00
2103-	Deuda Administración Anterior	7,147.43	-	-	7,147.43
2103-	Antonio Chávez Carrillo	100,000.00	-	-	100,000.00
2103-	Banobras	5'860,744.03	-	136,880.52	5'723,863.51
2103-	Francisco Soto Melgoza	25,092.20	-	-	25,092.20
2103-	Vidal Rafael E.	181,482.40	119,640.00	251,482.40	49,640.00
2103-	Banobras Cta. 65502273402	-	3'816,994.90	571,527.28	3'245,467.62
total		6'284,466.06	3'936,634.90	959,890.20	9'261,210.76

Hecho que fue observado al sujeto fiscalizado en comento según se desprende del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007, en el resultado 2. Observación 7.

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, en lo referente a «Revelación Suficiente», «Importancia Relativa» y «Cumplimiento de Disposiciones Legales» de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción II, IX y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 10.AGFM.08.MA.07

Del análisis de las cuentas de pasivo, de la revisión de los expedientes de obra pública correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, del Ramo 33, y de las pólizas se detectó que el Ayuntamiento está efectuando las retenciones a los contratistas correspondientes al 5 al millar, 2.5 al millar y al Instituto de capacitación de la industria de la construcción no las registra y entera a: el Órgano de Fiscalización Superior y a la Contraloría Interna del Municipio, reflejan un saldo al 31 de diciembre de \$24,152.25(veinticuatro mil ciento cincuenta y dos pesos 25/100 moneda nacional) como se muestra en el siguiente cuadro:

Expediente		Monto Presupuestado	Monto		Retención	
Fecha	Póliza	\$	Número factura	5 Al Millar	2 Al Millar	Cámara
		Empresa		\$	\$	\$
2008/M307019-PR		473,800.00	398,000 + iva			
21/08/2008	E01493	Mmto pozos bombas y prod	2984	1,596.84	638.74	638.74
01/09/2008	E01835		2988	393.16	157.26	157.26
2008/M307024-CP		175,723.00	140,000.00 +			
E01842		Jumagri		704.29	281.71	
2008/M307001-PR		327,807.00	283,152.14+iva			
18-Jun-08	E01199	Oscar Eduardo Arellano Rivera	3	1,415.76	566.30	566.30
2008/M307008-CP		Juan Manuel Montes Gomez				
05/06/2008	E01210	703,999.00	62	2,060.35	1,648.28	
08/07/2008	E01262			808.58		646.86
11/09/2008	E01845		139	170.55		136.44
2008/M307012-CP		Sergio Arturo Maldonado				
15/09/2008	E01859	337,928.00		1,458.40		
2008/M307030-CP		Pablo Covarrubias Fregoso				
10/12/2008	E02445	534,227.00	534,225.76	2,322.72	929.09	
19/12/2008	E02447			578.29	231.32	
2008/M307005-PR		Alfonso Arath Valenzuela Tapia	410,423.46 + iva			
20/06/2008	E01200	483,824.00	73	2,052.12	820.85	820.85

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Expediente		Monto Presupuestado	Monto		Retención	
Fecha	Póliza	\$	Número factura	5 Al Millar	2 Al Millar	Cámara
		Empresa		\$	\$	\$
2008/M307020-CP	Aj y asociados, sa de cv	74,368.25 + iva				
01/09/2008	E01830	91,251.00	128	374.77	149.91	149.91
2008/M307014-PR	Sergio Arturo Maldonado					
04/07/2008	E01260	210,659.00		905.16		
2008/M07002-PR	AJ y asociados, sa. De c.v.	85,045.9 + iva				
27/08/2008	E01732	102,468.00	127	428.58	171.43	171.43
		Total		15,269.57	5,594.89	3,287.79

De lo anterior se desprende que se tiene un saldo pendiente por enterar de \$24,152.25, (veinticuatro mil, ciento cincuenta y dos pesos 25/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 11.AGFM.08.MA.07

Derivado del análisis realizado al pasivo del Ayuntamiento, se detectó un adeudo contraído con Vidal Rafael, registrado en la cuenta «2103-012» del mismo nombre, quien además, fungió como tesorero municipal en el Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala. Dicho endeudamiento, proviene de ejercicios anteriores y durante el ejercicio fiscal 2008 registró los movimientos teniendo un saldo a favor de \$49,640.00, (cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Saldo inicial \$	Movimientos Pagos \$	Prestamos \$	Saldo final \$
2103-12	Vidal Rafael E.			181,482.40	251,482.40	119,640.00	49,640.00
12/02/2008	5749	E00280	Abono Acreedores Diversos		10,000.00		171,482.40
19/02/2008	5790	E00279	Abono Acreedores Diversos		35,000.00		136,482.40
03/03/2008	5884	E00366	Pago Acreedores		40,000.00		96,482.40
03/03/2008	5886	E00368	Pago Acreedores		30,000.00		66,482.40
04/03/2008	5899	E00380	Pago Acreedores Diversos		20,000.00		46,482.40
01/04/2008	5624	E00529	Pago Acreedores		30,000.00		16,482.40
16/06/2008		D00261	Préstamo Al Honorable Ayto. Acreedores			70,000.00	70,000.00
23/06/2008	6324	E01227	Pago Acreedores		50,000.00		20,000.00
27/07/2008		D00325	Acreedores Diversos			49,640.00	49,640.00

De lo anterior se presume, que los préstamos otorgados al Ayuntamiento por parte de este funcionario, son improcedentes; toda vez, que el presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2008, establece en su artículo décimo sexto, que «*El Presidente Municipal previa autorización del cabildo, podrá tramitar a nombre del Honorable Ayuntamiento, presentamos (sic) quirografarios o de otra índole, con las distintas sociedades nacionales de crédito, banca privada, organismos del sistema financiero nacional y otra equivalente, cuando se requiera solventar necesidades de flujo de efectivo o cubrir compromisos contraídos por el propio municipio*»; y el ciudadano Vidal Rafael, no cumple con las condiciones descritas anteriormente para poder financiar al ayuntamiento.

Asimismo, de la revisión de la base de datos del sistema automatizado de contabilidad gubernamental, se pudo detectar que, mediante las siguientes pólizas se cubrieron recargos por los préstamos obtenidos:

Fecha	Póliza	Concepto	Monto \$
08-05-08	E00976	Recargos	10,000.00
30-Jun-08	E01228	Recargos	30,000.00
Total			40,000.00

Derivado de lo expuesto anteriormente, se presume una afectación a la hacienda pública municipal por un total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en los artículos 3, fracción XX de lo relativo con los principios básicos de contabilidad gubernamental específicamente el denominado «Cumplimiento de disposiciones legales»;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2008.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, por lo tanto, se presume una afectación a la hacienda pública por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 12.AGFM.08.MA.07

Derivado de las diferencias presentadas en la balanza de comprobación mediante póliza D00459, del 31 de diciembre, se efectuaron correcciones de saldos de la balanza de comprobación, como sigue ocasionando que la información reflejada en los estados financieros del Ayuntamiento en el activo fijo y el resultado del ejercicio no sea real.

Cuenta	Descripción de la Cuenta	Cargo \$	Abono \$
3102-01-0001	Resultado de Ejercicios Anteriores	43,612.99	-
3102-01-2003	Resultado del Ejercicio Anterior 2003	211,725.58	-
3102-01-2007	Resultado del Ejercicio Anterior 2007	2'872,413.39	-
3102-01-2004	Resultado del Ejercicio Anterior 2004	-	141,685.07
3102-01-2005	Resultado del Ejercicio Anterior 2005	-	2'907,672.36
3102-01-2006	Resultado del Ejercicio Anterior 2006	-	794,218.97
1202-03	Ajustes de Activo	715,824.44	-
1202-03	Ajustes de Activo	1'715,068.44	-
1201-14-0001	Equipo	-	1'715,068.44
Total		5'558,644.84	5'558,644.84

La cual debió de realizarse:

Cuenta	Descripción De La Cuenta	Cargo	Abono
3102-01-2007	Resultado del Ejercicio Anterior 2007	1'579,068.44	
8102	Presupuesto de egresos ejercido	1'259,184.25	
8104	Presupuesto de egresos por ejercer		1'259,184.25
5000-16-6105	XXXXXX		
Total		2'838,252.69	2'838,252.69

Cuenta	Importes según estados financieros	Saldo derivado de la muestra auditada
	\$	\$
1201-14-0001 Equipo	- 1'707,369.19	7,699.25
1202-03 Ajustes de Activo	2'430,892.88	-

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX, Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, relativo a «Revelación Suficiente», «Importancia Relativa» y en el «Cumplimiento de Disposiciones Legales», de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 13.AGFM.08.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas mediante oficio MUN/07-02/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, se detectó que mediante las siguientes pólizas se realizaron registros contables relativos a las cuentas de deudores diversos, pero, en dichos registros se encontraron las siguientes irregularidades:

- Realizaron la cancelación del adeudo a cargo de Heriberto Grande Galindo, el cual fue registrado en el ejercicio fiscal 2007; por lo que la cancelación del adeudo lo hicieron con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cargo al resultado del ejercicio fiscal 2007, afectando así el gasto del ejercicio anterior; para acreditar dicho gasto debieron incluir documentación que compruebe la erogación.

Fecha	Póliza	Cuenta	Nombre	Monto \$	Observación
30-Abr-08	D00155	1106-01-65	Heriberto Grande Galindo	18,758.00	No se anexó documentación comprobatoria.

- b) Mediante la siguiente póliza, llevaron a cabo la cancelación de adeudos con cargo a diversos deudores, argumentando que dichas cuentas son incobrables. Pero no se acreditó documentalmente, que previamente, se haya ejercido la facultad económico-coactiva del tesorero municipal; asimismo, tampoco se incluyó la autorización de cabildo para poder llevar a cabo la cancelación de estos adeudos.

Cuenta	Nombre	Monto \$
Fecha 30 de abril 2008 / Póliza D00156		
1106-01-0003	Catarino Ortiz Savalza	2,000.00
1106-01-0012	Horacio Montaña Pérez	3,000.00
1106-01-0013	Crescencio Garrafa A.	1,000.00
1106-01-0015	Sotero Bañuelos Ruelas	4,000.00
1106-01-0016	José Jorge Garrafa Solís	1,300.00
1106-01-0022	Abel Carrillo Ventura	2,000.00
1106-01-0034	Luís Rodríguez Ortiz	1,700.00
1106-01-0035	Miguel Hernández Vidal	3,000.00
1106-01-0042	Pedro Semejar Jacobo	6,000.00
1106-01-0060	Dud. Diversos	63,726.84
1106-01-0094	Roberto Ruvalcaba Partida	21,803.00
1106-01-0096	Antonio Rosas Savalza	10,000.00
1106-01-0098	Evelia Castañeda Torres	3,000.00
1106-01-120	Raymundo Altamirano Monteon	10,000.00
1106-01-58	Gregoria Altamirano Verdín	10,000.00
1106-01-59	Javier Pérez Verdín	1,500.00
1106-01-66	José Candelario Pérez F.	5,000.00
1106-01-68	Felipe Castañeda Torres	5,000.00
1106-01-75	Luís Alberto Llanos Santos	5,000.00
1106-01-87	José Luís Ibarra Ramón	10,000.00
1106-01-79	Héctor Rodríguez. De León	6,000.00
Total		175,029.84

De lo anteriormente expuesto, se presume una afectación a la hacienda pública municipal por \$193,787.84 (ciento noventa y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 84/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en los artículos 3, fracciones XX en relación con los principios básicos de contabilidad gubernamental específicamente el denominado «Cumplimiento de Disposiciones Legales»; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, por lo tanto, se presume una afectación a la hacienda pública por \$193,787.84 (ciento noventa y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 84/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$193,787.84 (ciento noventa y tres mil, setecientos ochenta y siete pesos 84/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 3. Observación 1.AGFM.08.MA.07

De la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas, se verificó que los ingresos captados son depositados en el banco con los siguientes desfases con respecto a las siguientes pólizas de ingresos.

Póliza		Deposito	
Fecha	Número	Fecha	Importe
02/01/2008	I00001	14/01/2008	3,194.98
07/01/2008	I00004	14/01/2008	4,341.97
09/01/2008	I00006	14/01/2008	2,132.99
17/01/2008	I00012	30/01/2008	13,687.50
21/01/2008	I00014	30/01/2008	21796.38
22/01/2008	I00015	30/01/2008	19200.06
23/01/2008	I00016	30/01/2008	19533.86
01/02/2008	I00023	14/02/2008	11,757.07
04/02/2008	I00024	14/02/2008	6,303.04
05/02/2008	I00025	14/02/2008	17,986.63
08/02/2008	I00028	14/02/2008	13,736.36
13/02/2008	I00031	19/02/2008	5,361.87
18/02/2008	I00034	27/02/2008	14,943.95
20/02/2008	I00036	26/02/2008	6,400.86
26/02/2008	I00040	04/03/2008	8,572.87
19/03/2008	I00055	27/03/2008	7,405.93
25/03/2008	I00057	03/04/2008	13,173.03

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Deposito	
Fecha	Número	Fecha	Importe
26/03/2008	I00058	03/04/2008	6,487.77
27/03/2008	I00059	03/04/2008	17,274.39
01/04/2008	I00062	14/04/2008	8,352.26
28/04/2008	I00081	06/05/2008	5,884.83
02/05/2008	I00084	26/05/2008	4,945.70
06/05/2008	I00086	26/05/2008	9,245.31
12/05/2008	I00090	26/05/2008	2,837.01
20/05/2008	I00096	26/05/2008	17,967.54
26/06/2008	I00122	14/07/2008	2,239.65
11/06/2008	I00126	23/06/2008	36,988.86
23/07/2008	I00143	11/08/2008	634.15
24/07/2008	I00144	11/08/2008	1,530.38
25/07/2008	I00145	11/08/2008	4,631.66
05/08/2008	I00152	20/08/2008	3,225.70
08/08/2008	I00155	20/08/2008	37,857.96
11/08/2008	I00156	20/08/2008	3,240.04
14/08/2008	I00159	22/08/2008	959.97
25/08/2008	I00165	03/09/2008	1,409.00
01/09/2008	I00170	12/09/2008	5,499.71
01/10/2008	I00190	09/10/2008	2,791.90
02/10/2008	I00191	20/10/2008	2,725.55
06/10/2008	I00193	20/10/2008	2,382.73
08/10/2008	I00195	20/10/2008	2,716.04
09/10/2008	I00196	20/10/2008	888.96
10/10/2008	I00197	29/10/2008	532.08
13/10/2008	I00198	29/10/2008	1,283.49
16/10/2008	I00201	29/10/2008	1,042.68
15/10/2008	I00200	29/10/2008	1,919.50
17/10/2008	I00202	29/10/2008	3,398.93
20/10/2008	I00203	29/10/2008	16,146.05
21/10/2008	I00204	29/10/2008	827.97
22/10/2008	I00205	05/11/2008	2,078.99
23/10/2008	I00206	05/11/2008	642.98
24/10/2008	I00207	05/11/2008	2,487.31
27/10/2008	I00208	05/11/2008	2,283.96
04/11/2008	I00214	14/11/2008	13,376.09
05/11/2008	I00215	18/11/2008	13,376.09
06/11/2008	I00216	18/11/2008	2,414.99
10/11/2008	I00220	18/11/2008	1,861.33
14/11/2008	I00224	18/11/2008	2,307.83
17/11/2008	I00225	02/12/2008	26,503.68
18/11/2008	I00226	08/12/2008	1,396.02
21/11/2008	I00228	08/12/2008	2,665.34
24/11/2008	I00229	08/12/2008	2,890.10
01/12/2008	I00234	16/12/2008	1,727.62
04/12/2008	I00237	16/12/2008	6,649.48
10/12/2008	I00241	18/12/2008	1,219.04

Infringiendo lo establecido en los artículos 3, fracción XX, Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, relativo a «Base de Registro» y en el «Cumplimiento de Disposiciones Legales», de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

De lo anterior resultan como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54, fracción I, II y XXV; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracción III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 4. Observación 1.AGFM.08.MA.07

De la revisión efectuada a las siguientes pólizas, se identificaron faltantes de documentación comprobatoria por un total de \$845,843.79 (ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 79/100 moneda nacional), por lo que se presume una afectación a la hacienda pública municipal por dicha cantidad.

Póliza	Fecha	Concepto	Gasto \$	Monto Comprobado \$	Diferencia sin comprobación \$
D00145	29/04/08	Nómina de personal de confianza	291,477.17	0.00	291,477.17
D00449	17/09/08	Aguinaldos a personal de confianza	426,980.03	0.00	426,980.03
D00451	15/09/08	Gastos caja chica	13,00.00	0.00	13,000.00
E00976	08/05/08	Pago a acreedores diversos y recargo	16,482.40	0.00	16,482.40
E01110	20/06/08	Fomento al deporte	27,000.00	24,000.00	3,000.00
E01137	30/06/08	Abono d.d. 2da. Quincena de junio	17,611.50	10,436.01	7,175.49
E01228	30/06/08	Pago de intereses y de acreedor	20,000.00	0.00	20,000.00
E01386	17/07/08	Recuperación de gastos	59,253.20	22,298.20	36,955.00
E02012	25/10/08	Viajes del presidente municipal	9,373.70	0.00	9,373.70
E02311	11/12/08	Compra de formatos para actas	18,400.00	0.00	18,400.00
E02429	30/12/08	Recuperación de gastos	24,950.02	21,950.02	3,000.00
Total			911,541.02	78,684.23	845,843.79

Infringiendo lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, relativa a la «Debida Justificación y Comprobación» y Décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2008.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, por lo tanto, se presume una afectación a la hacienda pública por \$845,843.79 (ochocientos cuarenta y cinco mil, ochocientos cuarenta y tres pesos 79/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$845,843.79 (ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 79/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 4. Observación 2.AGFM.08.MA.07

Se hicieron cargos en la contabilidad afectando al gasto con el mismo cheque.

Póliza	Cheque	Fecha	Nombre	Concepto	Importe \$
Auxiliar del sacg	6846	08/09/08	No se pudo verificar el nombre	Compra de luminarias	27,609.14
s/n	6846	05/09/08	Vidal Rafael Escobedo	Compra de luminarias	45,000.00
total					72,609.14

Como resultado de lo anterior, se presume una afectación a la hacienda municipal por \$72,609.14 (setenta y dos mil seiscientos nueve pesos 14/100 moneda nacional),

Infringiendo lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, relativa a la «Debida Comprobación y Justificación»; y Décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2008.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Se hicieron cargos en la contabilidad afectando al gasto con el mismo cheque.

Póliza	Cheque	Fecha	Nombre	Concepto	Importe \$
Auxiliar del sacg	6846	08/09/08	No se pudo verificar el nombre	Compra de luminarias	27,609.14
E01854	6846	05/09/08	Vidal Rafael Escobedo	Compra de luminarias	45,000.00
total					72,609.14

Por lo tanto, se presume una afectación a la hacienda pública por \$72,609.14 (setenta y dos mil seiscientos nueve pesos 14/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$72,609.14 (setenta y dos mil seiscientos nueve pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 4. Observación 3.AGFM.08.MA.07

Derivado de la revisión de las siguientes pólizas, se detectaron gastos con cargo a distintas partidas, los cuales no especifican el motivo oficial que los origina, por lo que no cuentan con justificación oficial, tal como se detalla a continuación:

Partida	Nombre	Fecha	Póliza	Concepto	Importe
2101	Material de	14/03/2008	E00421	Compra de papelería	2,135.00
total					2,135.00
2110	Material eléctrico	16/07/2008	E01355	Compra de material de construcción.	25,307.00
Total					25,307.00
	Arrendamiento	03/03/2008	E00356	Pago de arrendamiento de maquinaria pesada	67,500.00
	Arrendamiento	03/04/2008	E00561	Pago de maquinaria pesada	11,700.00
	Arrendamiento	15/04/2008	E00615	Pago de maquinaria por trabajos en el relleno	6,600.00
3119	Arrendamiento	01/12/2008	E02286	Pago por arrendamiento de maquinaria	17,400.00
Total					103,200.00
3111	Arrendamiento de equipo de transporte	30/05/2008	E00837	Pago de arrendamiento de equipo de transporte	20,000.00
		15/05/2008	E00911		7,300.00
		12/05/2008	E00968		35,000.00
		09/07/2008	E01320		69,850.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		31/07/2008	E01443		35,575.00
Total					167,725.00
		03/10/2008	E01883		6,500.00
		06/10/2008	E01890		8,500.00
		10/10/2008	E01933		6,500.00
		17/10/2008	E01966	Pago por servicios administrativos	6,500.00
		24/10/2008	E02008		6,500.00
		28/10/2008	E02040		13,400.00
		06/11/2008	E02136		6,500.00
	Asesoría y capacitación	17/11/2008	E02177		6,500.00
3119	total				60,900.00
	Medicinas y productos farmacéuticos	03/06/2008	E01022	Pago de medicamentos	22,893.89
2119		30/06/2008	E01160	Pago de medicamentos	22,893.90
Total					45,787.79
	Alimentos	16/04/2008	E00633	Pago de enceres para alimentos	11,075.00
3116		03/04/2008	E00571	Pago de enceres para alimentos	27,584.00
Total					38,659.00
3118	Estudios y	22/10/2008	E02002	Anticipo de 2 proyectos turísticos	15,700.00
Total					15,700.00
	Alimentación de personas	14/03/2008	E00420	Compra de azúcar y frijol	24,500.00
		31/01/2008	E00106	Pago de juguetes para la meseta	24,840.36
4102		04/09/2008	E01856	Compra de suplementos alimenticios para niños	30,000.00
Total					79,340.36
4108	Mantenimiento	03/11/2008	E02089	Material para mantenimiento de bancas de la plaza	4,025.00
Total					4,025.00
4112	Mantenimiento	30/04/2008	E00686	Apoyo para colocación de vidrio	2,450.00
Total					2,450.00
	Apertura de caminos	16/06/2008	E01067	Pago de renta de maquinaria pesada	10,800.00
4115		18/10/2008	E01985	Pago de renta de maquinaria pesada	44,400.00
Total					55,200.00
	Fomento cultural	14/03/2008	E00505	Premio concurso patio limpio	3,300.00
7101		07/08/2008	E01719	Banda de música	40,000.00
Total					43,300.00

De lo anteriormente expuesto se presume una afectación a la hacienda pública municipal por \$643,729.15 (seiscientos cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 15/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en los artículos 3, fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el denominado «Disposiciones Legales»; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; Décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2008; y 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, por lo tanto, se presume una afectación a la hacienda pública por \$643,729.15 (seiscientos cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 15/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$643,729.15 (seiscientos cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 15/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 4. Observación 4.AGFM.08.MA.07

Derivado de la revisión de la comprobación de las siguientes pólizas de egresos, se detectó que se efectúa el pago a una persona distinta a quien solicita y/o factura por \$33,692.35 (treinta y tres mil, seiscientos noventa y dos pesos 35/100 moneda nacional).

No. Póliza	Fecha	Partida	Nombre del cheque	Factura y/o Solicita	Importe \$
E00405	12/03/08	5000-13-7101	Fernando Ramos Martínez	Oscar Bernardo Ramos Reyes	10,400.00
E00666	22/04/08	5000-22-5104	Nicodemo Carrillo Ramos	Fermín González Mariscal	3,184.35
E01560	07/08/08	5000-22-7101	Jorge Arturo Ibarra Ramón	Isas Kun Díaz Contreras	18,000.00
E02035	28/10/08	5000-22-3123	Edgar Arias Franquez	Maria Refugio Macias Ventura	2,108.00
Total					33,692.35

Lo anterior infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior y 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracción I, II y XXV; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, por lo tanto, se presume una afectación a la hacienda pública por \$33,692.35 (treinta y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 35/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$33,692.35 (treinta y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 35/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 4. Observación 5.AGFM.08.MA.07

Como resultado de la revisión de las pólizas solicitadas mediante oficio MUN/07-02/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, se detectó que mediante las siguientes pólizas se libraron cheques a nombre del contador público, Vidal Rafael Escobedo, tesorero municipal; los registros contables, de estas pólizas, reflejan el pago de distintas retenciones hechas a los trabajadores del Ayuntamiento, pero, no se anexa la documentación comprobatoria que acredite que las retenciones se hayan enterado a quien correspondía, ni que los recursos hayan sido reintegrados a la hacienda pública municipal:

Fecha	Póliza	Concepto	Monto \$
25-Feb-08	E00260	Pago de deudores diversos	1,087.50
04-Mar-08	E00376	Abono de deudores diversos 2a quincena de febrero 08	4,950.00
02-Abr-08	E00543	Abono de deudores diversos 2a quincena de marzo 08	10,239.55
06-May-08	E00784	Pago de otros descuentos	13,118.24
19-May-08	E00936	Pago de otros descuentos	39,058.09
02-Jun-08	E01008	Descuentos varios 2a quincenas de mayo 08	36,160.49
30-Jun-08	E01141	Pago de otros descuentos	32,117.43
16-Jun-08	E01233	Pago otros descuentos 1a quincena de junio 08	32,208.49
17-Jul-08	E01383	Pago descuentos varios 1a quincena de julio 08	38,498.90
01-Ago-08	E01519	Pago de otros descuentos	35,437.26
10-Ago-08	E01614	Pago de otros descuentos	32,780.03
01-Sep-08	E01752	Abono de deudores diversos 2a quincena de agosto 08	9,228.07
01-Sep-08	E01756	Pago de otros descuentos	20,375.55
Total			305,259.60

Derivado de lo anteriormente expuesto se presume una afectación a la hacienda pública municipal de \$305,259.60 (trescientos cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en los artículos 3, fracciones XX en relación con los principios básicos de contabilidad gubernamental específicamente el denominado «Cumplimiento de Disposiciones Legales»; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, por lo tanto, se presume una afectación a la hacienda pública por \$305,259.60 (trescientos cinco mil, doscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$305,259.60 (trescientos cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional) estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 1.AGFM.08.MA.07

Se detectó que al final del ejercicio el municipio tuvo un sobre-ejercicio en los siguientes ramos y partidas:

Partida y Concepto	Presupuesto Autorizado \$	presupuesto ejercido \$	Presupuesto sobreejercido \$
8104-01-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	989,948.29	1'188,163.15	- 198,214.86
8104-22-6102 --> Siapa	600,000.00	1'300,905.00	- 700,905.00
8104-22-1101 --> Sueldos Ordinarios	551,606.40	1'122,984.96	- 571,378.56
8104-22-3123 --> Gtos. Ceremoniales Y De Orden Social	550,000.00	629,997.36	- 79,997.36
8104-22-2105 --> Combustible	360,000.00	445,296.56	- 85,296.56
8104-16-1101 --> Sueldos Ordinarios	350,988.00	1'176,372.66	- 825,384.66
8104-15-2110 --> Material Electrico	300,000.00	374,724.95	- 74,724.95
8104-22-2107 --> Refacciones Y Accesorios	280,000.00	290,494.56	- 10,494.56
8104-22-3103 --> Energia Electrica	275,000.00	312,915.00	- 37,915.00
8104-22-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	250,000.00	663,683.51	- 413,683.51
8104-16-5104 --> Equipo De Transporte	250,000.00	432,456.86	- 182,456.86
8104-01-2105 --> Combustible	243,493.93	265,678.70	- 22,184.77
8104-22-2109 --> Material De Const. A Ciudadania	237,600.00	321,703.97	- 84,103.97
8104-22-7107 --> Apoyo A Instituciones Y Organizaciones	236,500.00	409,570.33	- 173,070.33
8104-22-2119 --> Medicinas Y Productos Farmaceuticos	220,000.00	314,143.45	- 94,143.45
8104-22-1301 --> Aguinaldos	216,000.00	356,402.27	- 140,402.27
8104-22-7105 --> Ayuda A La Ciudadania	206,745.00	250,502.35	- 43,757.35
8104-22-3111 --> Arrendamiento De Eq. De Transporte	200,000.00	439,201.00	- 239,201.00
8104-22-3102 --> Servicio Telefonico	200,000.00	369,161.43	- 169,161.43
8104-21-1101 --> Sueldos Ordinarios	166,570.80	203,835.21	- 37,264.41

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida y Concepto	Presupuesto Autorizado \$	presupuesto ejercido \$	Presupuesto sobreejercido \$
8104-06-1101 --> Sueldos Ordinarios	165,937.20	200,549.39 -	34,612.19
8104-22-3117 --> Suscripciones	160,000.00	195,712.20 -	35,712.20
8104-22-3116 --> Alimentos	160,000.00	278,279.09 -	118,279.09
8104-02-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	160,000.00	258,230.00 -	98,230.00
8104-12-1101 --> Sueldos Ordinarios	146,551.68	174,661.97 -	28,110.29
8104-22-5104 --> Equipo De Transporte	132,000.00	196,273.84 -	64,273.84
8104-20-7107 --> Apoyo A Instituciones Y Organizaciones	130,900.00	382,767.68 -	251,867.68
8104-22-2101 --> Material De Oficina	129,800.00	147,568.61 -	17,768.61
8104-20-1101 --> Sueldos Ordinarios	121,440.00	144,703.69 -	23,263.69
8104-18-2105 --> Combustible	120,000.00	122,820.09 -	2,820.09
8104-22-3108 --> Arrendamiento De Inmueble	105,600.00	153,263.70 -	47,663.70
8104-22-3105 --> Aguas Purificadas	96,000.00	98,600.30 -	2,600.30
8104-21-1301 --> Aguinaldos	92,724.72	105,298.85 -	12,574.13
8104-09-5104 --> Equipo De Transporte	92,400.00	215,876.48 -	123,476.48
8104-01-3114 --> Pasajes Y Peajes	91,893.96	109,230.85 -	17,336.89
8104-16-4115 --> Apertura De Caminos	90,000.00	100,200.00 -	10,200.00
8104-12-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	90,000.00	161,396.00 -	71,396.00
8104-06-2105 --> Combustible	79,200.00	104,150.00 -	24,950.00
8104-11-1101 --> Sueldos Ordinarios	79,134.00	94,536.79 -	15,402.79
8104-18-1301 --> Aguinaldos	76,096.65	224,131.67 -	148,035.02
8104-22-4113 --> Mantto. Y Conservación De Edificios	76,000.00	107,804.21 -	31,804.21
8104-02-1301 --> Aguinaldos	70,108.50	86,380.00 -	16,271.50
8104-19-2105 --> Combustible	70,000.00	72,330.52 -	2,330.52
8104-22-3109 --> Arrendamiento De Maquinaria	66,000.00	85,800.00 -	19,800.00
8104-22-3119 --> Asesoría Y Capacitación	64,900.00	86,772.00 -	21,872.00
8104-01-3116 --> Alimentos	64,884.89	128,483.68 -	63,598.79
8104-18-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	55,000.00	56,230.00 -	1,230.00
8104-02-2101 --> Material De Oficina	55,000.00	94,161.09 -	39,161.09
8104-22-4102 --> Alimentación De Personas	52,800.00	79,340.36 -	26,540.36
8104-22-1322 --> Crédito Al Salario	50,400.00	101,258.11 -	50,858.11
8104-12-1322 --> Crédito Al Salario	50,400.00	63,493.97 -	13,093.97
8104-10-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	50,050.00	76,046.00 -	25,996.00
8104-11-4108 --> Mantto Y Cons. De Parques Y Jardines	48,400.00	52,302.22 -	3,902.22
8104-01-2101 --> Material De Oficina	47,569.60	95,352.31 -	47,782.71
8104-08-1101 --> Sueldos Ordinarios	47,332.80	52,320.88 -	4,988.08
8104-09-2101 --> Material De Oficina	45,000.00	49,717.00 -	4,717.00
8104-01-4113 --> Mantto. Y Conservación De Edificios	45,000.00	99,304.70 -	54,304.70
8104-05-1101 --> Sueldos Ordinarios	43,414.80	76,168.77 -	32,753.97
8104-04-1301 --> Aguinaldos	43,391.50	73,800.47 -	30,408.97
8104-07-1101 --> Sueldos Ordinarios	43,156.80	55,755.81 -	12,599.01
8104-17-2101 --> Material De Oficina	42,000.00	85,916.50 -	43,916.50
8104-16-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	41,580.00	43,930.80 -	2,350.80
8104-22-5103 --> Equipo De Computo	39,600.00	45,169.75 -	5,569.75
8104-21-1322 --> Crédito Al Salario	39,600.00	53,789.15 -	14,189.15
8104-02-2105 --> Combustible	39,600.00	41,023.61 -	1,423.61
8104-01-3113 --> Viáticos	36,666.67	110,112.24 -	73,445.57
8104-15-4107 --> Mantenimiento Y Conservación Alumbrado	34,100.00	57,824.20 -	23,724.20
8104-10-2105 --> Combustible	33,880.00	36,248.23 -	2,368.23
8104-22-3124 --> Recargos	33,000.00	42,999.51 -	9,999.51
8104-22-2102 --> Material De Limpieza	33,000.00	72,952.53 -	39,952.53
8104-06-1301 --> Aguinaldos	29,652.06	64,353.20 -	34,701.14
8104-04-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	29,040.00	41,145.14 -	12,105.14
8104-22-1306 --> Indemnización, Liq. Y Retiros Vol.	28,800.00	77,553.00 -	48,753.00
8104-19-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	28,600.00	41,600.00 -	13,000.00

Partida y Concepto	Presupuesto Autorizado \$	presupuesto ejercido \$	Presupuesto sobreejercido \$
8104-16-1304 --> Quinquenios	27,720.00	34,359.10 -	6,639.10
8104-22-2111 --> Material Fotográfico	27,500.00	45,320.00 -	17,820.00
8104-01-3123 --> Gtos. Ceremoniales Y De Orden Social	25,590.25	75,649.29 -	50,059.04
8104-22-1305 --> Nivelación Por Aumento	24,000.00	24,558.71 -	558.71
8104-15-3103 --> Energía Eléctrica	24,000.00	78,285.00 -	54,285.00
8104-13-2101 --> Material De Oficina	24,000.00	26,464.00 -	2,464.00
8104-09-4113 --> Mantto. Y Conservación De Edificios	24,000.00	65,857.52 -	41,857.52
8104-07-4109 --> Mantenimiento Y Conservación	24,000.00	32,741.50 -	8,741.50
8104-07-3103 --> Energía Eléctrica	24,000.00	37,609.00 -	13,609.00
8104-01-1316 --> Suplencias E Interinatos	21,780.00	25,633.57 -	3,853.57
8104-11-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	21,600.00	32,097.70 -	10,497.70
8104-01-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	21,175.00	28,104.86 -	6,929.86
8104-04-2101 --> Material De Oficina	20,000.00	40,502.00 -	20,502.00
8104-22-3106 --> Comisiones Bancarias	19,800.00	42,060.73 -	22,260.73
8104-06-2107 --> Refacciones Y Accesorios	19,800.00	46,345.68 -	26,545.68
8104-08-1301 --> Aguinaldos	19,052.64	20,499.47 -	1,446.83
8104-22-7101 --> Fomento Cultural	18,000.00	249,056.50 -	231,056.50
8104-18-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	18,000.00	18,970.80 -	970.80
8104-16-2101 --> Material De Oficina	18,000.00	35,002.44 -	17,002.44
8104-03-2101 --> Material De Oficina	18,000.00	44,829.10 -	26,829.10
8104-04-1303 --> Prima Vacacional	14,520.00	18,379.21 -	3,859.21
8104-21-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	13,200.00	19,398.94 -	6,198.94
8104-18-1303 --> Prima Vacacional	12,960.00	13,095.22 -	135.22
8104-06-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	12,960.00	18,754.80 -	5,794.80
8104-01-2119 --> Medicinas Y Productos Farmacéuticos	12,911.13	22,618.69 -	9,707.56
8104-02-3116 --> Alimentos	12,000.00	13,945.17 -	1,945.17
8104-20-1322 --> Crédito Al Salario	11,880.00	14,852.95 -	2,972.95
8104-05-1301 --> Aguinaldos	11,572.80	18,550.80 -	6,978.00
8104-01-1314 --> Apoyo Educacional	10,890.00	12,000.00 -	1,110.00
8104-01-1322 --> Crédito Al Salario	10,340.00	14,536.89 -	4,196.89
8104-11-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	8,640.00	9,485.27 -	845.27
8104-11-1303 --> Prima Vacacional	8,640.00	11,914.24 -	3,274.24
8104-04-1316 --> Suplencias E Interinatos	8,421.60	58,008.00 -	49,586.40
8104-02-5103 --> Equipo De Computo	8,000.00	9,984.50 -	1,984.50
8104-02-3113 --> Viáticos	8,000.00	22,981.20 -	14,981.20
8104-18-2101 --> Material De Oficina	7,920.00	53,169.62 -	45,249.62
8104-01-2124 --> Impresiones Y Publicaciones Oficiales	7,333.33	22,796.00 -	15,462.67
8104-07-1301 --> Aguinaldos	7,094.88	19,360.40 -	12,265.52
8104-18-1332 --> Gastos Domésticos	6,900.00	8,431.28 -	1,531.28
8104-22-2123 --> Plaguicidas, abonos Y Fertilizantes	6,600.00	36,570.00 -	29,970.00
8104-20-2119 --> Medicinas Y Productos Farmacéuticos	6,600.00	31,330.18 -	24,730.18
8104-20-2101 --> Material De Oficina	6,600.00	16,521.50 -	9,921.50
8104-15-1302 --> Compensaciones Y Gratificaciones	6,600.00	7,150.00 -	550.00
8104-10-1322 --> Crédito Al Salario	6,600.00	11,264.59 -	4,664.59
8104-09-3114 --> Pasajes Y Peajes	6,600.00	12,534.00 -	5,934.00
8104-05-4106 --> Mantto. Y Conservación Cementerios	6,600.00	11,610.92 -	5,010.92
8104-07-1304 --> Quinquenios	6,240.00	6,721.46 -	481.46
8104-01-1321 --> Ajuste De Calendario	5,808.00	8,443.02 -	2,635.02
8104-11-1316 --> Suplencias E Interinatos	5,760.00	15,848.00 -	10,088.00
8104-02-1312 --> Previsión Social	5,662.80	5,810.32 -	147.52
8104-12-1320 --> Día Del Burócrata	5,472.00	5,872.62 -	400.62
8104-12-1312 --> Previsión Social	5,400.00	5,591.68 -	191.68
8104-22-2121 --> Mat. Y Suministros De Laboratorio	5,280.00	8,304.00 -	3,024.00
8104-17-5103 --> Equipo De Computo	5,280.00	7,946.43 -	2,666.43

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida y Concepto	Presupuesto Autorizado \$	presupuesto ejercido \$	Presupuesto sobreejercido \$
8104-04-1314 --> Apoyo Educacional	5,280.00	6,000.00 -	720.00
8104-05-2105 --> Combustible	5,000.00	24,116.84 -	19,116.84
8104-08-1320 --> Día Del Burócrata	4,824.00	5,086.38 -	262.38
8104-06-1316 --> Suplencias E Interinatos	4,800.00	21,490.10 -	16,690.10
8104-07-1320 --> Día Del Burócrata	4,680.00	5,980.26 -	1,300.26
8104-02-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	4,510.00	7,289.72 -	2,779.72
8104-22-1332 --> Gastos Domésticos	4,400.00	11,418.58 -	7,018.58
8104-12-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	4,320.00	7,015.26 -	2,695.26
8104-12-1303 --> Prima Vacacional	4,320.00	5,785.91 -	1,465.91
8104-08-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	4,320.00	4,742.70 -	422.70
8104-07-1303 --> Prima Vacacional	4,320.00	7,247.04 -	2,927.04
8104-05-1320 --> Día Del Burocrata	4,320.00	4,968.86 -	648.86
8104-02-1303 --> Prima Vacacional	4,320.00	4,793.92 -	473.92
8104-19-1322 --> Crédito Al Salario	4,240.00	7,022.74 -	2,782.74
8104-07-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	4,200.00	4,742.70 -	542.70
8104-18-3114 --> Pasajes Y Peajes	3,960.00	20,894.00 -	16,934.00
8104-11-1314 --> Apoyo Educacional	3,840.00	4,000.00 -	160.00
8104-17-1322 --> Credito Al Salario	3,580.00	6,695.36 -	3,115.36
8104-07-1316 --> Suplencias E Interinatos	3,456.00	14,235.00 -	10,779.00
8104-06-1321 --> Ajuste De Calendario	3,360.00	4,937.28 -	1,577.28
8104-12-1316 --> Suplencias E Interinatos	2,880.00	9,862.08 -	6,982.08
8104-12-1314 --> Apoyo Educacional	2,880.00	4,000.00 -	1,120.00
8104-07-1305 --> Nivelación Por Aumento	2,880.00	3,668.62 -	788.62
8104-12-1332 --> Gastos Domésticos	2,640.00	3,117.82 -	477.82
8104-02-1332 --> Gastos Domésticos	2,640.00	3,239.80 -	599.80
8104-02-1317 --> Ayuda Para Renta	2,541.00	2,834.82 -	293.82
8104-12-1317 --> Ayuda Para Renta	2,520.00	2,728.09 -	208.09
8104-11-4109 --> Mantenimiento Y Conservación	2,400.00	14,369.48 -	11,969.48
8104-19-2101 --> Material De Oficina	2,112.00	7,925.50 -	5,813.50
8104-02-1321 --> Ajuste De Calendario	1,980.00	2,858.82 -	878.82
8104-02-1314 --> Apoyo Educacional	1,980.00	4,460.00 -	2,480.00
8104-04-1321 --> Ajuste De Calendario	1,936.00	4,548.36 -	2,612.36
8104-02-1310 --> Ayuda Para Despensa	1,887.60	2,105.68 -	218.08
8104-04-1315 --> Productividad	1,742.40	1,901.52 -	159.12
8104-12-1321 --> Ajuste De Calendario	1,440.00	2,761.14 -	1,321.14
8104-08-1314 --> Apoyo Educacional	1,440.00	2,000.00 -	560.00
8104-05-1316 --> Suplencias E Interinatos	1,440.00	5,294.90 -	3,854.90
8104-02-1305 --> Nivelación Por Aumento	1,231.82	6,404.19 -	5,172.37
8104-17-2107 --> Refacciones Y Accesorios	1,200.00	2,990.00 -	1,790.00
8104-15-4113 --> Mantto. Y Conservación De Edificios	1,200.00	2,324.00 -	1,124.00
8104-08-1316 --> Suplencias E Interinatos	1,200.00	7,071.70 -	5,871.70
8104-07-1312 --> Previsión Social	1,200.00	3,780.20 -	2,580.20
8104-08-1321 --> Ajuste De Calendario	1,152.00	1,254.12 -	102.12
8104-07-1321 --> Ajuste De Calendario	1,080.00	1,476.18 -	396.18
8104-20-2107 --> Refacciones Y Accesorios	1,000.00	12,342.00 -	11,342.00
8104-18-1314 --> Apoyo Educacional	960.00	10,000.00 -	9,040.00
8104-02-1315 --> Productividad	902.00	974.24 -	72.24
8104-02-1311 --> Ayuda Escolar	871.20	971.90 -	100.70
8104-02-1313 --> Ayuda Para Transporte	609.84	666.12 -	56.28
total	11'443,358.54	18'628,007.24 -	7'184,648.70

Lo anterior infringiendo lo establecido en los artículos 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVIII, 119 fracción IV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 2.AGFM.08.MA.07

Del análisis efectuado del control presupuestal, se detectó la realización de gastos por \$4'638,533.32, (cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres peso 32/100 moneda nacional), sin que existiera suficiencia presupuestal, como se muestra:

Fecha	Presupuesto Autorizado \$	Presupuesto Ejercido \$	Presupuesto sobreejercido \$
8104-22-9102 --> Intereses Deuda Publica	-	6,000.00	- 6,000.00
8104-22-8401 --> Obra Publica Directa	-	4'062,802.60	- 4'062,802.60
8104-22-7102 --> Fomento Al Deporte	-	1,000.00	- 1,000.00
8104-22-2133 --> Material Para Eventos Culturales	-	5,203.99	- 5,203.99
8104-21-2120 --> Materiales Y Suministros Médicos	-	5,200.00	- 5,200.00
8104-21-2105 --> Combustible	-	200.00	- 200.00
8104-20-7105 --> Ayuda A La Ciudadanía	-	32,350.00	- 32,350.00
8104-20-5104 --> Equipo De Transporte	-	800.00	- 800.00
8104-20-3118 --> Inv. Estudios Y Proyectos	-	3,700.00	- 3,700.00
8104-20-3110 --> Arrendamiento De Equipo De Ofna.	-	400.00	- 400.00
8104-20-3109 --> Arrendamiento De Maquinaria	-	500.00	- 500.00
8104-20-3102 --> Servicio Telefónico	-	100.00	- 100.00
8104-20-2116 --> Materiales Varios	-	35.00	- 35.00
8104-20-2111 --> Material Fotografito	-	224.90	- 224.90

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Presupuesto Autorizado \$	Presupuesto Ejercido \$	Presupuesto sobreejercido \$
8104-19-5103 --> Equipo De Computo	-	1,630.00	- 1,630.00
8104-19-2123 --> Plaguicidas, abonos Y Fertilizantes	-	1,000.00	- 1,000.00
8104-19-2102 --> Material De Limpieza	-	1,830.00	- 1,830.00
8104-18-7101 --> Fomento Cultural	-	2,000.00	- 2,000.00
8104-18-3103 --> Energía Eléctrica	-	839.00	- 839.00
8104-18-2133 --> Material Para Eventos Culturales	-	154.00	- 154.00
8104-17-4113 --> Mantto. Y Conservación De Edificios	-	1,450.00	- 1,450.00
8104-17-1332 --> Gastos Domésticos	-	1,131.98	- 1,131.98
8104-17-1331 --> Fondo Capitalizable Del 2.5%	-	728.54	- 728.54
8104-17-1328 --> Bono De Despensa Bimestral	-	2,547.02	- 2,547.02
8104-17-1321 --> Ajuste De Calendario	-	1,381.68	- 1,381.68
8104-17-1317 --> Ayuda Para Renta	-	990.49	- 990.49
8104-17-1315 --> Productividad	-	340.40	- 340.40
8104-17-1314 --> Apoyo Educacional	-	2,000.00	- 2,000.00
8104-17-1313 --> Ayuda Para Transporte	-	233.78	- 233.78
8104-17-1312 --> Previsión Social	-	2,030.12	- 2,030.12
8104-17-1311 --> Ayuda Escolar	-	339.59	- 339.59
8104-17-1310 --> Ayuda Para Despensa	-	735.72	- 735.72
8104-16-4101 --> Eventos Y Apoyos Públicos	-	584.00	- 584.00
8104-16-3109 --> Arrendamiento De Maquinaria	-	17,400.00	- 17,400.00
8104-16-3108 --> Arrendamiento De Inmueble	-	3,000.00	- 3,000.00
8104-16-3103 --> Energía Eléctrica	-	317.00	- 317.00
8104-16-2119 --> Medicinas Y Productos Farmacéuticos	-	401.88	- 401.88
8104-16-2117 --> Estructuras Y Manufacturas	-	7,070.00	- 7,070.00
8104-16-2116 --> Materiales Varios	-	18,823.25	- 18,823.25
8104-16-2109 --> Material De Const. A Ciudadanía	-	145,043.36	- 145,043.36
8104-16-2107 --> Refacciones Y Accesorios	-	207,317.14	- 207,317.14
8104-16-2102 --> Material De Limpieza	-	32,824.45	- 32,824.45
8104-15-5104 --> Equipo De Transporte	-	1,278.22	- 1,278.22
8104-15-2105 --> Combustible	-	9,711.86	- 9,711.86
8104-15-2101 --> Material De Oficina	-	8,005.00	- 8,005.00
8104-15-1316 --> Suplencias E Interinatos	-	3,067.00	- 3,067.00
8104-13-2104 --> Materiales Y Utiles De Impresion	-	673.50	- 673.50
8104-12-7101 --> Fomento Cultural	-	1,250.00	- 1,250.00
8104-12-3123 --> Gtos. Ceremoniales Y De Orden Social	-	3,500.00	- 3,500.00
8104-12-3114 --> Pasajes Y Peajes	-	450.00	- 450.00
8104-12-2110 --> Material Electrico	-	291.00	- 291.00
8104-12-2101 --> Material De Oficina	-	14,875.00	- 14,875.00
8104-11-2110 --> Material Electrico	-	498.00	- 498.00
8104-10-2115 --> Materiales Explosivos Y De Seguridad	-	1,820.00	- 1,820.00
8104-09-4108 --> Mantto Y Cons. De Parques Y Jardines	-	6,559.04	- 6,559.04
8104-08-5104 --> Equipo De Transporte	-	4,393.00	- 4,393.00
8104-07-4113 --> Mantto. Y Conservacion De Edificios	-	120.00	- 120.00
8104-06-4113 --> Mantto. Y Conservacion De Edificios	-	120.00	- 120.00
8104-06-3103 --> Energia Electrica	-	151.00	- 151.00
8104-04-3116 --> Alimentos	-	289.00	- 289.00
8104-02-3102 --> Servicio Telefonico	-	2,894.00	- 2,894.00
8104-02-2102 --> Material De Limpieza	-	2,417.30	- 2,417.30
8104-01-3124 --> Recargos	-	200.01	- 200.01
8104-01-2113 --> Vestuarios,Uniformes Y Blancos	-	1,550.00	- 1,550.00
8104-01-2108 --> Herramientas Menores	-	264.00	- 264.00
8104-01-2102 --> Material De Limpieza	-	1,496.50	- 1,496.50
Total	-	4'638,533.32	- 4'638,533.32

Lo anterior infringiendo lo establecido en los artículos 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2008.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala; respectivamente, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVIII, 119 fracción IV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 3.AGFM.08.MA.07

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2008; no fue elaborado y aprobado por programas que contengan los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Infringiendo lo establecido en los artículos 4, fracción IX; y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e); 197, 200 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 6. Observación 1.AGFM.08.MA.07

Para la verificación de los procedimientos de adjudicación, y derivado del análisis efectuado al presupuesto ejercido, y de la revisión efectuada a las pólizas se observa que durante el ejercicio 2008, las compras efectuadas con cargo a las siguientes partidas, se efectuaron bajo el procedimiento de adjudicación directa cuando por su monto la adjudicación debió efectuarse por un procedimiento distinto.

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto ejercido sin iva \$	Tipo de adjudicación	
			Realizado	Debió
2101	Material De Oficina	672,208.84	Adjudicación directa	Licitación pública
2102	Material De Limpieza	102,439.11	Adjudicación directa	invitación a cuando menos tres oferentes
2105	Combustible	1'800,873.62	Adjudicación directa	Licitación pública
2107	Refacciones Y Accesorios	588,369.42	Adjudicación directa	Licitación pública
2119	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	333,345.51	Adjudicación directa	Licitación pública
2124	Impresiones Y Publicaciones Oficiales	180,987.16	Adjudicación directa	invitación a cuando menos tres oferentes
3109	Arrendamiento De Maquinaria	90,173.91	Adjudicación directa	invitación a cuando menos tres oferentes
3118	Inv. Estudios Y Proyectos	191,521.74	Adjudicación directa	invitación a cuando menos tres oferentes
3119	Asesoría Y Capacitación	81,790.43	Adjudicación directa	invitación a cuando menos tres oferentes
3123	Gtos. Ceremoniales Y De Orden Social	632,910.13	Adjudicación directa	Licitación pública
4113	Mantto. Y Conservación De Edificios	323,914.65	Adjudicación directa	Licitación pública
4115	Apertura De Caminos	87,130.43	Adjudicación directa	invitación a cuando menos tres oferentes
5104	Equipo De Transporte	960,104.31	Adjudicación directa	Licitación pública

En las siguientes pólizas de egresos revisadas, se observan que las compras las realizaron de manera fraccionada:

2101 Material de oficina				
Fecha	Póliza	Nombre del cheque	Concepto	Importe
15/01/08	E00043			43,210.00
05/02/08	E00184			39,434.50
19/02/08	E00249			20,893.50
03/03/08	E00317			35,530.00
18/03/08	E00435			29,190.50
03/04/08	E00552			30,508.00
16/04/08	E00639			36,184.00
30/04/08	E00713			40,251.50
30/05/08	E00848			20,979.50
15/05/08	E00910			34,533.50
12/05/08	E00967			14,579.50
16/06/08	E01088			29,918.00
30/06/08	E01164	Elisa Cambero Ibarra	Material de oficina	21,435.00
04/07/08	E01307			20,531.50
07/07/08	E01310			20,590.50
16/07/2008	E01353			30,338.40
31/07/08	E01449			30,576.00
27/08/08	E01682			39,925.50
05/09/08	E01761			1,121.50
				217.00
08/10/08	E01907			10,937.50
17/10/08	E01984			25,015.50
03/11/08	E02077			26,341.01
17/11/08	E02169			14,400.52
01/12/08	E02280			22,136.50
Total				638,778.93

2102 Material de oficina				
Fecha	Póliza	Nombre del cheque	concepto	Importe
14/02/08	E00219	Marcelino Rodríguez López	Material de	2,491.00
18/02/08	E00238		oficina	4,684.00
03/03/08	E00362			2,537.00
25/03/08	E00467			1,003.50
03/04/08	E00538			2,805.00
07/04/08	E00591			3,799.00
15/04/08	E00609			6,566.00
23/04/08	E00669			3,514.50
30/04/08	E00682			4,946.00
06/05/08	E00785			2,951.00
29/05/08	E00821			13,952.40
30/05/08	E00860			6,468.00
13/05/08	E00898			4,797.60
14/05/08	E00899			6,000.00
06/06/08	E01030			12,495.50
16/06/08	E01085			5,619.00
27/06/08	E01129			11,029.20
30/06/08	E01158			6,209.10
11/07/08	E01330			8,048.90
16/07/08	E01380			6,875.50
31/07/08	E01445			8,631.00
14/08/08	E01594			12,110.60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2102 Material de oficina				
Fecha	Póliza	Nombre del cheque	concepto	Importe
03/09/08	E01757			9,181.60
15/09/08	E01774			18,702.50
17/11/08	E02173			4,364.00
15/12/08	E02332			120.00
Total				169,901.90

5104 Equipo de transporte				
Fecha	Póliza	Partida	Proveedor	Importe
14/03/08	E00423	5000-01-5104	Autoelectrico Bugarin	1,368.00
01/04/08	E00530	5000-22-5104	Taller De Laminado Y Pintura Verdín	345.00
03/04/08		5000-22-5104		1,094.22
03/04/08	E00550	5000-16-5104	Servicio Mecánico Delgado	16,990.10
03/04/08		5000-06-5104		2,480.55
03/04/08		5000-22-5104		6,804.55
03/04/08	E00559	5000-09-5104	Taller De Muelles Hnos Lara Jr.	4,027.01
03/04/08	E00570	5000-16-5104	Francisco Lara Tovar	5,543.00
03/04/08		5000-16-5104		1,748.00
03/04/08		5000-09-5104		299.00
03/04/08	E00576	5000-06-5104	José Cabrerías Villareal	310.50
03/04/08		5000-01-5104		115.00
15/04/08		5000-16-5104		7,049.50
15/04/08	E00612	5000-09-5104	Francisco Lara Tovar	2,645.00
15/04/08		5000-06-5104		2,530.00
16/04/08		5000-22-5104		4,062.95
16/04/08	E00640	5000-16-5104	Santiago Delgado Chacon	16,244.90
16/04/08		5000-09-5104		8,153.50
16/04/08		5000-01-5104		7,516.17
30/04/08	E00693	5000-22-5104	Efrén González Verdín	5,520.00
30/04/08		5000-22-5104		977.50
30/04/08	E00705	5000-09-5104	Francisco Lara Tovar	1,322.50
30/04/08		5000-16-5104		7,245.00
30/04/08	E00711	5000-09-5104	Ernesto Lara Tovar	8,878.00
30/04/08		5000-06-5104		3,887.00
30/04/08		5000-16-5104		25,370.15
30/04/08	E00712	5000-09-5104	Santiago Delgado Chacon	4,025.00
30/04/08		5000-06-5104		5,257.80
01/12/08		5000-22-5104		3,200.00
01/12/08	E02278	5000-16-5104	Luz Delcamen Rivera Zúñiga	3,890.00
01/12/08	E02295	5000-09-5104	Jorge Luís López González	11,212.50
17/12/08	E02362	5000-09-5104	Luz Del Carmen Rivera Zuñiga	6,000.00
17/12/08		5000-16-5104	Oscar Antonio Rivera Oregel	271.00
17/12/08	E02373	5000-09-5104	Sin Requs	3,119.75
17/12/08	E02378	1102-30-0001	Sara Gpe Guerrero Franco	4,393.00
17/12/08	E02383	5000-22-5104	Ma. Gilberta Ibarra González	5,375.50
Total				189,271.65

Mediante notificación de inicio de auditoría OFS/AG-MUN/07/2009, del 16 de abril 2009, se solicitó en el apartado denominado «adquisiciones de bienes y servicios», en el punto «09. Expedientes de los procesos de adjudicación, del ejercicio fiscal 2008, de los siguientes materiales, suministros, servicios y mantenimientos de bienes:

- a) *Material de oficina.*
- b) *Combustible.*
- c) *Vestuarios, uniformes y blancos.*
- d) *Impresiones y publicaciones oficiales.*
- e) *Adquisición de maquinaria y equipo.*
- f) *Mantenimiento de maquinaria.*
- g) *Mantenimiento de equipo de transporte.*
- h) *Refacciones y accesorios.*

Dando respuesta mediante oficio sin número, en el apartado de *«adquisiciones de bienes y servicios»*, en el punto 09 *«Expedientes de los procesos de adjudicación, del ejercicio fiscal 2008, de los siguientes materiales, suministros, servicios y mantenimiento de bienes. No se tienen los expedientes»*. Hecho que confirma lo observado.

Para confirmar que dichas adquisiciones fueron aprobadas por el comité de adquisiciones, mediante la notificación antes mencionada se solicitaron en el punto *«7. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el comité de adquisiciones en el ejercicio 2008»*, contestando el ayuntamiento mediante oficio mencionado *«No se realizaron sesiones del comité»*, por lo que se confirma nuestra observación.

Infringiendo lo establecido en los artículos 27, 28 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción I del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal de 2008.

Se establecen como presuntos responsables a los tesoreros y contralores municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamiento de Jala; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracción I, II y XXV; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 67 fracción XI; 115, 119, fracciones IV y VIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los tesoreros y contralores municipales del Honorable XXXIV y XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 7. Observación 1.AGFM.08.MA.07

Derivado de la revisión de la nómina correspondiente a la primer quincena de octubre, se constató que el siguiente personal no se encuentra contemplado en la plantilla, por lo que el pago por servicios personales es improcedente por \$89,210.99 (ochenta y nueve mil doscientos diez pesos 99/100 moneda nacional).

Póliza E01958	Fecha 15/10/2008
Nombre	importe \$
Santana Solís Antonio	500.00
Altamirano Zavalza José Alberto	1,500.00
Anaya Aguillon Maria Aurora	937.54
Aquino Zavala José	1,300.00
Aquino Zavala José	1,300.00
Carrillo García Antonia	1,000.00
Cervantes María Guadalupe	1,300.00
Cristina Altamirano Gomez	1,500.00
Fijar Guadalupe	1,000.00
Fijar Villa Adeline	927.60
Flores Partida Fredi	500.00
Galindo Villanueva José Antonio	1,300.00
García Carmelo	1,000.00
Gutiérrez Hernández Raymundo	1,300.00
Guzmán Zúñiga Alicia	1,300.00
Hernández Gómez Juan	1,300.00
Hernández Jara Amelia	1,230.00
Hernández Ruvalcaba Miguel	1,000.00
Hernández Santos José Guadalupe	1,500.00
Jacobo Aquino Luís Filiberto	1,398.72
Jiménez Damián Jaime Enrique	1,000.00
Lomeli Aguirre Javier	1,300.00
López Aribelén Eusebia	635.00
López Jacobo Cesar Jerónimo	1,300.00
López Rubalcaba Héctor	1,211.59
Luna Andade Genoveva	2,000.00
Luna Ibarra Gricelda Escuela	1,300.00
Macias Carrillo Concepción	937.54
Monreal López Tomas Julián	3,000.00
Partida Pérez Maximiliano	1,300.00
Partida Ramos Agustín	1,230.00
Peña Saúl	1,300.00
Pérez Aquino José	1,230.52
Pérez Copado Héctor Manuel	1,524.00
Pérez Santana Aurelio	878.94
Ramírez Corona Concepción	1,000.00
Ramírez Corona Concepción	1,000.00
Ramos Vargas Praxedis	1,500.00
Rivas Cambero Sonia Alejandra	1,500.00
Rivera Hernández Patricia	400.00
Ruvalcaba Celedon Asunción	1,300.00
Sánchez Estudillo Miguel	1,171.96
Santana Delgado Jorge Luís	2,000.00
Santana Silva Fernando	1,800.00
Semejar Aquino Flaviano	996.14

Póliza E01958	Fecha 15/10/2008
Nombre	importe \$
Semejar Llanos Gricelda	635.00
Semejar Méndez Jesús Benito	1,500.00
Semejar Moreno José Eduardo	1,300.00
Serrano Salazar Ramona	2,000.00
Silva Carrea Alonso	2,100.00
Solis Solís Filiberto	1,000.00
Solis Solis Rigoberto	500.00
Solis Vidal Manuel	1,800.00
Valdez Galindo Jesús	1,500.00
Valdez Semejar José Noe	3,000.00
Valdivia Glaviz Eloy	987.50
Vargas García Ángel	1,500.00
Vargas Ramos Abran	1,300.00
Vargas Salazar Adán Guadalupe	1,300.00
Velasco Padilla José Rubén	6,900.00
Verdín Gómez David	878.94
Verdín Gómez José Antonino	1,300.00
Vidal Mendiola José Asunción	1,000.00
Vidal Pérez Crecencio	1,500.00
Yañez Robles Faustino	1,300.00
Total	89,210.99

De lo anteriormente expuesto se presume una afectación a la hacienda pública municipal por \$89,210.99 (ochenta y nueve mil doscientos diez pesos 99/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en el artículo Décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracción I, II y XXV; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV, XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación al pliego de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, por lo tanto, se presume una afectación a la hacienda pública por \$89, 210.99 (ochenta y nueve mil doscientos diez pesos 99/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a

los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$89,210.99 (ochenta y nueve mil doscientos diez pesos 99/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

En materia de Auditoría de Obra Pública:

Resultado 1. Observación 1.AEI.08.MA.07

1. No se presentó evidencia de que el Ayuntamiento haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar. De igual modo, no existe constancia de que el Ayuntamiento haya publicado los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los haya puesto a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 2. Observación 1.AEI.08.MA.07

1. No se envió constancia de que las obras y acciones realizadas con el Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hayan surgido de las demandas de la población beneficiada, de las obras siguientes:

«Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la colonia Epifanio Gómez»

«Construcción y Remodelación de Aula en Jardín de Niños Mercedes Santana, colonia La Quinta»

«Construcción de empedrado de calles, en colonia Epifanio Gómez»«Construcción de gradas y sanitarios en la unidad deportiva El Llanito»
«Construcción de andador peatonal en la colonia La Cruz»
«Alumbrado Público de la Calle Amialco - Asta de Bandera»

Lo anterior infringió el contenido de los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 26 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 3. Observación 1.AEI.08.MA.07

1. No se integró el acta constitutiva del comité de obra, ni el convenio de concertación de las siguientes obras:

«Construcción de Local de Usos Múltiples en la localidad de Cofradía de Juanacatlan»
«Construcción de Alumbrado Público, Calle Amialco entre las calles prolongación México y Guadalajara, Barrio San Juan»
«Construcción de Casa de Salud en la localidad de Cofradía de Buenos Aires»
«Ampliación de 4 puntos del camino Santa Fe (Estanzuela-Santa Fe) en la localidad de Santa Fe»
«Construcción de andador peatonal en la colonia La Cruz»

Lo anterior incumplió el contenido de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, 19, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º,

fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 4. Observación 1.AEI.08.MA.07

1. No se encontró evidencia de que el comité para la planeación del desarrollo municipal o consejo de desarrollo municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, no existiendo la participación social correspondiente de las siguientes obras:

- «Construcción de Local de Usos Múltiples en la localidad de Cofradía de Juanacatlan»
- «Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la colonia Epifanio Gómez»
- «Construcción y Remodelación de Aula en Jardín de Niños Mercedes Santana, colonia La Quinta»
- «Construcción de empedrado de calles, en colonia Epifanio Gómez»
- «Construcción de gradas y sanitarios en la unidad deportiva El Llanito»
- «Construcción de andador peatonal en la colonia La Cruz»
- «Alumbrado Público de la Calle Amialco - Asta de Bandera»

Lo anterior incumplió el contenido de los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 25 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

FONDO III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Resultado 5. Observación 1.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307001-PR, denominada «Construcción de Local de Usos Múltiples en la localidad de Cofradía de Juanacatlán, municipio de Jala, Nayarit», adjudicada mediante invitación restringida y contratada por \$325,624.96 (trescientos veinticinco mil seiscientos veinticuatro pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MJF301 se observó lo siguiente:

1. No se encontraron dentro del expediente técnico los ensayos del concreto para determinar su resistencia, y para corroborar la calidad de los materiales empleados durante la ejecución de la obra. Así mismo el acto administrativo de entrega-recepción de la obra, no se ha llevado acabo hasta la fecha; por lo que se infringió el artículo 40, fracción IV, 42 y 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 2.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307006-CP, denominada «Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la localidad de Los Aguajes, municipio de Jala, Nayarit», realizada por administración directa por \$365,169.00 (trescientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

1. No se encontraron los ensayos del concreto para determinar su resistencia y corroborar la calidad de los materiales empleados durante la ejecución de la obra, la bitácora de obra y el acta de entrega-recepción de la misma; por lo que se infringió el artículo 40, fracciones II y IV, 42 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit

2. No existe la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, así como el oficio de asignación por escrito de un supervisor de obra con la facultad de vigilar, controlar y revisar los conceptos y procedimientos constructivos; por lo que se infringieron los artículos 17, fracción XV, 105 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso "r", de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 52, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

3. Derivado de la revisión física de la obra, la cual se llevó a cabo el veinte de agosto de dos mil ocho, en compañía del director de desarrollo rural municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra AEI-02/JALA/2008, se encontraron deficiencias técnicas en las losas de concreto que conforman la base de la cancha de usos múltiples, ya que las losas de 2.40x2.00 metros presentan pendientes contrarias entre sí, lo cual originó desniveles en la base de la cancha que impide tener una superficie uniforme. Así mismo no se realizó la instalación de los postes y el pintado de las líneas que delimitan la cancha de volleyball. De lo anterior se generó un importe por deficiencias técnicas y conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$125,644.26 (ciento veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla "A"
Conceptos de obra con deficiencias técnicas y pagados, no ejecutados.

Análisis de partidas.					
Código Unitario	Nombre	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
31220	Piso de concreto F'c = 150 Kg/cm2, de 10 cm de espesor, acabado pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 metros juntas frías y acabado con volteador, incluye cimbra.	m2	618.24	184.77	114,232.20
31256	Forjado de nariz en banquetas, se incluye únicamente cimbra y mano de obra.	m	102.80	59.17	6,082.68
33070	Suministro y colocación de poste para cancha de voleibol c/tubos Fo go C-40 65 cm x 101 mm diámetro, ahogados en base de concreto, y 2.05mm x 75 mm diámetro para embonar.	pza	2.00	2,664.69	5,329.38
Total					\$125,644.26

Con lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la Hacienda Pública por \$125,644.26 (ciento veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$125,644.26 (ciento veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 3.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307014-CP, denominada «Construcción de Alumbrado Público, Calle Amialco entre las calles prolongación México y Guadalajara, Barrio San Juan en la localidad de Jala, municipio de Jala, Nayarit», adjudicada directamente y contratada por \$208,185.85 (doscientos ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MJF311 se observó lo siguiente:

1. No se encontró dentro del expediente unitario, los planos de ingeniería y las especificaciones de construcción, ni la documentación que ampara la estimación: números generadores, la bitácora de obra y reporte fotográfico. Así como el acta de entrega-recepción de la obra; con lo que se infringió el contenido de los artículos 22, tercer párrafo, 24, fracción VIII, 29, fracción III, 40, fracciones I, II, V y VI, 42, y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo, y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

2. No existe la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, así como el oficio de asignación por escrito de un supervisor de obra con la facultad de vigilar, controlar y revisar los conceptos y procedimientos constructivos; por lo que se infringieron los artículos 105 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso “r”, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 52, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 4.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307007-PR, denominada «Construcción de empedrado común, en varias calles en la localidad de Cofradía de Juanacatlán, municipio de Jala, Nayarit», realizada por administración directa por \$278,443.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

1. No se encontró dentro del expediente unitario, la bitácora de obra, números generadores, el croquis de la obra, la secuencia fotográfica, las listas de raya, la asignación por escrito de un supervisor de obra, ni el acta entrega-recepción de la obra; por lo que se infringió el contenido de los artículos 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 22, tercer párrafo, y 24, fracción VIII, 40, fracciones I, II y III y IV, 42, 48, y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

2. No existe la licencia de construcción, por lo que se infringió el artículo 61, fracción III, inciso "r", de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

3. Mediante oficio de aprobación COP-MUN-FIII-07-012/2008 del 1 de abril del 2008, el ayuntamiento aprobó un importe de \$278,443.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), y en el expediente unitario de la obra se comprueba mediante la documentación correspondiente solo un importe por \$137,448.00 (ciento treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), faltando la documentación comprobatoria correspondiente a un importe de \$140,995.00 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) como se muestra en la tabla anexa "B":

Tabla "B"

Aprobado	Importe	
	Ejercido Comprobado (Materiales)	Aprobado No Comprobado (Mano de obra)
\$278,443.00	\$137,448.00	\$140,995.00

Por lo que se infringió el artículo 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la Hacienda Pública por \$140,995.00 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$140,995.00 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables, al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; así mismo a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 5. Observación 5.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/M307082-PR, denominada «Construcción de Casa de Salud en la localidad de Cofradía de Buenos Aires, municipio de Jala, Nayarit», realizada por administración directa por \$117,450.00 (ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

1. No se encontró dentro del expediente técnico la bitácora de obra, la secuencia fotográfica, los ensayos del concreto para determinar su resistencia y corroborar la calidad de los materiales empleados durante la ejecución de los trabajos, así como el acta de entrega-recepción de la obra; por lo que se infringió el artículo 40, fracción II y IV, 42, 48, y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

2. No se encontró la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, así como la asignación por escrito de un supervisor de obra con la facultad de vigilar, controlar y revisar los conceptos y procedimientos constructivos; por lo que se infringió el contenido de los artículos 105, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso "r", de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 6.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307005-PR, denominada «Ampliación de 4 puntos del camino Santa Fe (Estanzuela-Santa Fe) en la localidad de Santa Fe, municipio de

Jala, Nayarit», adjudicada mediante invitación restringida y contratada por \$471,986.98 (cuatrocientos setenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MJF305 se observó lo siguiente:

1. No se encontró dentro del expediente técnico, la asignación por escrito de un supervisor de obra con la facultad de vigilar, controlar y revisar los conceptos y procedimientos constructivos, así como la licencia de construcción; por lo que se infringieron los artículos 61, fracción III, inciso “r”, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

2. No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, ni la bitácora de obra, por lo que se infringieron los artículos 40, fracción II, y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit

3. Derivado de la revisión física de la obra, la cual se llevó a cabo el veintiuno de agosto de dos mil ocho, en compañía del auxiliar de desarrollo rural adscrito a la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra AEI-06/JALA/2008, se observó que la obra no existe, lo que generó conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$471,986.98 (cuatrocientos setenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido.

Según planos de construcción y localización incluidos en el expediente unitario de la obra, en el croquis indica que la misma se localiza ejecutada en el tramo de las localidades de la Estanzuela hacia Santa Fe del lado izquierdo del crucero del camino hacia Jala; pero dicha localización no concuerda con la realidad, debido a que el crucero del camino hacia Jala con el tramo de las localidades de la Estanzuela hacia Santa Fe, se localiza realmente a unos kilómetros antes de llegar a la localidad de la Estanzuela; y esta ubicación indicada en el plano de la obra donde supuestamente se ejecutó la ampliación de cuatro puntos del camino, no pertenece al municipio de Jala, si no al municipio de Santa María del Oro, por otra parte el personal del ayuntamiento tampoco pudo ubicar la localización de la obra, con base en lo anterior se determinó que la obra no existe físicamente, por lo que se infringieron los artículos 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una afectación a la hacienda pública por \$471,986.98 (cuatrocientos setenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 98/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, así como a la empresa contratista, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente

técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$471,986.98 (cuatrocientos setenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; así mismo a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 5. Observación 7.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307018-CP, denominada «Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la colonia Epifanio Gómez, en la localidad de Jala, municipio del mismo nombre», ejecutada por administración directa, con un importe de \$ 162,023.00 (ciento sesenta y dos mil veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, se observó lo siguiente:

1. No se encontró dentro del expediente técnico, la licencia de construcción, la licencia de uso de suelo, ni la asignación por escrito de un supervisor de obra; por lo que se infringieron los artículos 105, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

2. No se encontró la bitácora de obra, ni las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación, así como el acta de entrega-recepción de la obra en la integración del expediente unitario; por lo que se infringió el artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 8.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307012-CP, denominada «Construcción y Remodelación de Aula en Jardín de Niños Mercedes Santana, colonia La Quinta en la localidad de Jala, municipio del mismo nombre», adjudicada mediante invitación restringida y contratada por \$336,139.30 (trescientos treinta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MJF310 se observó lo siguiente:

1. No se encontró en la integración del expediente unitario, la asignación por escrito de un supervisor de obra, la licencia de construcción, la licencia de uso de suelo, las invitaciones de los participantes al proceso de licitación, las aperturas técnicas y económicas, el análisis, dictamen y acta de fallo, por lo que se infringió el contenido de los artículos 17, fracción XV, 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20, fracción II, 25, 34 fracción I, II y III, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

2. No se encontró la bitácora de obra, la secuencia fotográfica del proceso de la obra, ni la fianza contra vicios ocultos con un importe de \$ 1,882.72 (un mil ochocientos ochenta y dos pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que se infringió el artículo 40, fracción II y IV, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$ 1,882.72 (un mil ochocientos ochenta y dos pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, así como a la empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,882.72 (un mil ochocientos ochenta y dos pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; así mismo a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

3. No se encontró la póliza de cheque referente al pago de la estimación única por el importe de \$233,334.00 (doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que se infringió el contenido de los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo, y al tesorero municipal, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 9.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307029-CP, denominada «Construcción de empedrado de calles, en colonia Epifanio Gómez en la localidad de Jala, municipio del mismo nombre», ejecutada por administración directa, con un importe de \$808,503.00 (ochocientos ocho mil quinientos tres pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

5. Se integra en el expediente unitario una acta de cabildo del 24 de septiembre de 2008, donde se señala lo siguiente: “al no estar constituido el comité de adquisiciones este H. cabildo aprueba adquirir materiales pétreos (piedra para empedrado y balastre) a proveedores de la región de manera directa; ya que ningún proveedor cuenta con la capacidad técnica para elaborar la papelería requerida en un concurso. Existen proveedores foráneos de (Tepic, Compostela, Bahía de Banderas, Santiago Ixcuintla) que si poseen la capacidad técnica para ser participe en un concurso para la adquisición de materiales pétreos, pero se elevan demasiado los costos ya que los fletes serían desde los lugares de origen (donde se ubican sus respectivos bancos de materiales pétreos) todo ello para llevar acabo la construcción de empedrado en la colonia Epifanio Gómez de la localidad de Jala”. Sin embargo se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a) Por un lado el ayuntamiento omitió el procedimiento de la licitación pública para la adquisición de los materiales requeridos para la obra por un importe de \$406,350.00 (cuatrocientos seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), ya que de acuerdo a los montos que establece el *“decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2008”*, para el caso del ayuntamiento de Jala el monto máximo que pudo haber adjudicado directamente es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) , y a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- b) Por otro lado se contradicen a lo estipulado en el acta de cabildo del 24 de septiembre de 2008, donde se señala que solo es conveniente adquirir materiales con proveedores de la región ya que los proveedores foráneos encarecerían la obra por los acarreos desde sus lugares de origen, sin embargo presentan documentación comprobatoria de 3 facturas mencionadas en el hallazgo número 4 las cuales son de un proveedor de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Se infringió el contenido de los artículos 22, fracción I y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y único, fracción I del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2008, publicado el 22 de diciembre del 2007 por el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al encargado de proyectos municipal, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

“Punto 5 inciso a y b) Se indica que se integran en el expediente unitario de un acta de cabildo el día 24 de Septiembre de 2008 donde se señala que al no estar constituido el comité de Adquisiciones este H. cabildo aprueba adquirir Materiales Pétreos (Piedra para Empedrado y Balastre) a proveedores de la región de manera directa. En donde se encontraron ciertas inconsistencias o contradicciones.

Lo que se Puede argumentar al respecto es que si se entiende que caemos en una contradicción ya que en el acta de cabildo se dice por un lado que se le comprarían los materiales pétreos (piedra para empedrado y balastre a los fleteros y bancos de la región, y por otro lado se presentan 3 facturas las cuales son de un proveedor de la ciudad de Tepic, Nayarit. Por lo que se le manifiesta lo señalado en el punto no. 4 en donde se le informa que debido al retraso de la obra y que esta persona se encontraba trabajando en el municipio se le solicito el apoyo para que en un periodo corto se nos suministrara todo el material necesario para la conclusión de dicha obra; cabe mencionar que Esta persona cobro por sus servicios el mismo pago que los locales ya que los fletes los realizo del banco conocido como la parota ubicado cerca del poblado de copales. De esta forma el pago de flete no se encareció. Y si nos ayudo a concluir la obra al 31 de diciembre, fecha programada para la conclusión de los trabajos”

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que independientemente del retraso de la obra y que el proveedor de la ciudad de Tepic se encontraba trabajando en el municipio, el honorable ayuntamiento debió realizar el procedimiento de la licitación pública para la adquisición de los materiales requeridos para la obra de acuerdo a los montos que establece el “decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2008”.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al encargado de proyectos municipal, ambos del Honorable XXXV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Resultado 5. Observación 10.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307008-CP, denominada «Construcción de gradas y sanitarios en la unidad deportiva El Llanito en la localidad de Jala, municipio del mismo nombre», adjudicada mediante invitación restringida y contratada por \$699,079.98 (seiscientos noventa y nueve mil setenta y nueve pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MJF308 se observó lo siguiente:

1. No se encontró en el expediente unitario el proceso de licitación completo (desde las bases de licitación hasta la adjudicación de la obra), ni la asignación por escrito de un supervisor de obra, así como la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo; por lo que se infringieron los artículos 17, fracción XV, 105, 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 20, fracción II, 25, 34 fracción I, II y III, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

2. No se encontró el catálogo de conceptos, la fianza contra vicios ocultos y el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 29, fracción VIII, 48, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra municipal, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, así como al contratista de la obra, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra municipal, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

3. No se encontró la póliza de cheque referente al pago del anticipo por \$ 209,723.98 (doscientos nueve mil setecientos veintitrés pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido y la estimación número dos por \$ 128,725.42 (ciento veintiocho mil setecientos veinticinco pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido, así como la factura del anticipo; por lo que se infringió el contenido de los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo, al supervisor de obra y al tesorero municipal, todos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra y al tesorero municipal, todos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

4. Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el 21 de agosto de 2009, en compañía del licenciado Crescencio Vidal Pérez, auxiliar de planeación y desarrollo municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 10/AEI/M07-JALA/2008, se detectaron deficiencias técnicas por un importe de \$45,583.59 (cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, según la tabla "D":

Tabla "D"

Concepto de obra con deficiencias técnicas

Número	Partida / Concepto	Unidad medida	Precio Unitario	Observado	
				Cantidad	Importe
Varios	Construcción sanitarios y vestidores en Jala Partida: Construcción de cisterna de 8 m3 (no operan). Conceptos varios.	Obra Terminada	15,814.05	2	31,628.10
67	Suministro y colocación de ventanería en tubular zintro y cristal transparente de 6 mm.	Pza	1601.96	5.00	8,009.80
	Polines de la estructura de la cubierta (techumbre) sin pintura.	M2	N/P	S/C	0.00
				Subtotal	39,637.90
				IVA	5,945.69
				Total	\$45,583.59

Por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$45,583.59 (cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 59/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$45,583.59 (cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; así mismo a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

5. Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el 21 de agosto de 2009, en compañía del licenciado Crescencio Vidal Pérez, auxiliar de planeación y desarrollo municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 10/AEI/M07-JALA/2008, y una vez hecho el análisis y la comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes, se detectó que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$11,981.69 (once mil novecientos ochenta y un pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, según la tabla "E".

Tabla "E"

Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Partida/Concepto	U. M.	P. U.	Estimado	Volumen Verificado	Diferencia	Importe
CUBIERTA Y GRADAS EN JALA (PRELIMINARES CUBIERTA).						
18.- Piso de concreto de F'c=150Kg/cm2 de 10 cms. de espesor, acabado con pelo de brocha.	M2	213.49	41.96	0.00	41.96	8,958.04
SANITARIOS Y VESTIDORES						
50.- Registro eléctrico 60x60x80cms. con block cem. o tabique aplanado púlido interior y floteado exterior con tapa de lamina con jaladera y portacandados, fondo de graba, varilla soporte de cables, incluye pintura vinílica en registro y esmalte en tapa.	Pza.	1460.82	1.00	0.00	1.00	1,460.82
Subtotal						10,418.86
IVA						1,562.83
Total						\$11,981.69

Por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$11,981.69 (once mil novecientos ochenta y un pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, según la tabla B, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, así como al contratista de obra. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$11,981.69 (once mil novecientos ochenta y un pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; así mismo a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 5. Observación 11.AEI.08.MA.07

De la revisión documental e inspección física de la obra 2008/M307021-CP, denominada «Construcción de andador peatonal en la colonia La Cruz en la localidad de Jala, municipio del mismo nombre», ejecutada por administración directa por el importe de \$389,380.00 (trescientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

1. No se encontró dentro del expediente técnico, la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, ni la asignación por escrito de un supervisor de obra, por lo que se infringieron los artículos 105, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º,

fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

2. Dentro del expediente técnico no se encontraron los planos y/o croquis del proyecto originales, ni definitivos, así como la bitácora de obra; por lo que se infringieron los artículos 14, fracción VIII, 37, fracción X y 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo y al supervisor de obra, ambos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, 54, fracción I y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

3. Derivado del análisis de la documentación comprobatoria de la obra por \$389,378.65 (trescientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, solo

comprueban \$325,379.55 (trescientos veinticinco mil trescientos setenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, faltando por comprobar un importe de \$63,999.10 (sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$63,999.10 (sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo, al supervisor de obra y al tesorero municipal, todos del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$63,999.10 (sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo, al supervisor de obra y tesorero municipal, todos del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, así mismo a la empresa contratista, ejecutora de la obra.

Resultado 5. Observación 13.AEI.08.MA.07

1. No se encuentran dentro de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal para poder ser realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, las siguientes obras que se muestran en la tabla F:

Tabla "F"

Número de Obra		Nombre de la Obra	Localidad	Importe Ejercido
1	2008/M307001-PR	Construcción de local de usos múltiples.	Cofradía de Juanacatlan	325,624.96
2	2008/M307006-CP	Construcción de cancha de usos múltiples.	Los Aguajes	365,169.00
Total				690,793.96

Por lo que se infringió el contenido del artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$ 690,793.96 (seiscientos noventa mil setecientos noventa y tres pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII y XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$690,793.96 (seiscientos noventa mil setecientos noventa y tres pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, en la que se establece como presunto responsable, al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

En materia de Evaluación al Desempeño:

Resultado 1. Recomendación 1.AED.08.MA. 07

El Municipio cuenta con Plan Estratégico 2008-2011 alineado con el Plan Municipal de Desarrollo, además presenta evidencia mediante mesas de trabajo de que el personal directivo participó en su formulación; sin embargo, se encontró que el municipio no ha determinado la misión y visión.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que se definan la misión y visión institucional.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida.

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no atendió lo recomendado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que se promueva la participación del personal directivo en la elaboración del plan estratégico y se determine la misión y visión de la Institución.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 2.Recomendación 1.AED.08.MA. 07

En la revisión efectuada referente a la planeación del municipio se verificó que este no tiene definido sus valores institucionales, ni tampoco sus fortalezas y debilidades, además de no haber implementado indicadores de medición para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que definan sus valores institucionales, identifiquen sus fortalezas y debilidades e implemente indicadores para la medición desempeño municipal.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida.

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no atendió lo recomendado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que se definan los valores institucionales, así como sus objetivos y líneas estratégicas de acción e implemente indicadores para la medición desempeño municipal, asimismo la elaboración de líneas estrategias vinculadas con la misión y visión.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 3. Observación 1.AED.08.MA. 07

No hay evidencia de que el municipio cuente con un Programa Operativo Anual, en consecuencia, la realización de los diversos programas no se relaciona con los presupuestos de ingresos y de egresos, así como las metas para cada objetivo. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de integrar el Programa Operativo Anual vinculado con la Ley de ingresos y presupuesto de egresos y establecer con claridad los objetivos y metas del municipio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; que se formule el programa operativo anual vinculado al presupuesto, donde se defina con claridad las metas a lograr y los recursos requeridos para asegurar su cumplimiento con eficacia, eficiencia y economía.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 4. Recomendación 1.AED.08.MA. 07

El municipio tiene identificados los procesos principales de la institución, sin embargo no tienen formalmente establecidas sus políticas de operación donde plasmen su objetivo, alcance, áreas de aplicación diagramas de flujo, elementos que deben contener los Manuales de Organización y Procedimientos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, para la implementación de políticas de operación y la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El ayuntamiento no presentó argumentos de solventación a esta recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida.

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no atendió lo recomendado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; que se elabore Manuales de Organización y Procedimientos donde se establezcan sus políticas de operación y plasmen su objetivo, alcance, áreas de aplicación y diagramas de flujo

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 5. Observación 1.AED.08.MA.07

Se revisaron los instrumentos normativos del control financiero, constatando que las operaciones financieras no son registradas de manera inmediata por lo que el sistema contable no brinda información oportuna para la toma de decisiones, aunado a esto el municipio no cuenta con información financiera histórica.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que ejerza las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; instruir al titular del área competente la implementación de operación para llevar a cabo el registro oportuno de operaciones financieras e informar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit su resultado.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 6. Sin Observación.

Se cuenta con un área administrativa que realiza las funciones de tesorería, la cual controla el efectivo y elabora las conciliaciones bancarias, lleva a cabo la revisión del gasto de operación determinando formas de pago y control presupuestal, el ayuntamiento manifiesta no tener excedentes que pudieran ser invertidos para obtener un mejor rendimiento.

Resultado 7. Recomendación 1.AED.08.MA.07

El ayuntamiento presenta Informes de resultados de manera periódica, sin embargo, no se analizan para tomar las medidas preventivas y correctivas, en los informes presentados no hacen referencia con claridad de lo logrado contra lo programado, podemos decir que esta fue presentada de manera desagregada aunado a esto no se encontró evidencia de informes de Gestión Administrativa presentados para su análisis.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que los resultados se presenten en forma desagregada y se analicen los resultados de las actividades programadas para la toma ordenada de decisiones de la administración municipal.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida.

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no atendió lo recomendado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; que se implemente un sistema de seguimiento sobre el cumplimiento de las metas programadas, y con base en los informes presentados, se tomen medidas preventivas y correctivas, se incorpore a los informes, un comparativo de lo realizado contra lo programado y presupuestado en todas las áreas sustantivas del ayuntamiento.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 8. Recomendación 1.AED.08.MA. 07.

El municipio no cuenta con indicadores que nos permitan valorar el grado de cumplimiento y satisfacción por los servicios públicos prestados y así poder establecer una mejora continua de las acciones del ayuntamiento, asimismo no se tienen elementos suficientes para establecer el lugar que ocupa en el promedio nacional.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que se elaboren e implementen indicadores de desempeño que permitan conocer el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida.

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no atendió lo recomendado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; que se implemente un método de investigación para determinar a través de encuestas la percepción de la ciudadanía de los niveles de calidad del servicio que se oferta, así como reiterar la implementación de un sistema de indicadores de desempeño que nos permita poder medir el grado de eficacia, eficiencia, economía y transparencia con que se administra al Ayuntamiento.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

En relación al cumplimiento de metas:

Resultado 9. Sin Observación

El Ayuntamiento reporta la aprobación de recursos por \$10'413,299.00 (Diez millones cuatrocientos trece mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), monto que incluye recursos no ejercidos en periodos anteriores, y ejerció un monto de \$9'712,444.00 (Nueve millones setecientos doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) que representan un 93.26% del total ejercido.

Asimismo el monto asignado de como se registra en el periódico oficial No. 014 del Estado de Nayarit de fecha 30 de enero del 2008; representa un 105.64% con respecto al recurso ejercido en 2008.

Resultado 10. Observación 1.AED.08.MA. 07

El ayuntamiento ejerció \$9'712,444.00 (Nueve millones setecientos doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 94.65% del monto asignado que fue de \$10'261,018.02 (Diez millones doscientos sesenta y un mil diez y ocho pesos 02/100 moneda nacional).

Del análisis del índice de cumplimiento de metas de los programas ejercidos, se identificó un grado de cumplimiento del 96.32% sobre el total de las 34 obras programadas, de estas, 31 cumplieron con las metas al 100%; 2 cumplieron parcialmente y no registra avance físico, a pesar de haber ejercicio de recursos. El proyecto en mención es el corral de manejo en la col. Morelos en Jomulco.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de presupuestación, Contabilidad y gasto público de la administración del gobierno del Estado de Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que los recursos se ejerzan con eficiencia y en el periodo autorizado en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que los recursos se ejerzan eficientemente y se apliquen en el tiempo autorizado en cumplimiento, al artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado 11. Observación 1.AED.08.MA. 07

Los recursos del fondo se orientaron en un 64% a localidades de la Cabecera Municipal que se ubican en el grado de marginación Medio, dejando de atender las localidades con mayor rezago social y pobreza extrema.

Los programas aplicados corresponden a los que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin embargo, no se atendieron servicios básicos prioritarios como agua entubada, drenaje y energía eléctrica, en donde según datos del INEGI existen carencia en un 17.31%, 25.23% y 4.27 %; privilegiando programas de Urbanización municipal en donde se aplico el 45% de los recursos.

Se observa que no se aplicaron los recursos en los programas prioritarios que atiendan las carencias de servicios más apremiantes del municipio. Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que ejerza las acciones necesarias para eficientar la utilización de recursos del fondo y su aplicación en localidades y programas prioritarios del fondo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 de la Ley de Coordinación fiscal.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; una adecuada planeación del ejercicio del gasto, a efecto de que se apliquen eficientemente a las localidades con rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 12 Observación 1.AED.08.MA. 07

Con relación a este procedimiento el recurso se canalizó a la atención de localidades con los siguientes grados de marginación: un 0.88% para el grado de marginación Muy Alto, un 15.10% al grado Alto, un 77.55% para el grado de marginación Medio y un 6.47% para el grado de marginación sin registro.

Los recursos no se aplicaron a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que ejerza las acciones necesarias para eficientar la utilización de recursos del fondo y su aplicación en localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 33 de la Ley de Coordinación fiscal.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente a las localidades con mayor rezago y pobreza extrema, en cumplimiento lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado 13. Sin Observación.

El FISM constituyó en el ejercicio revisado, un apoyo para las finanzas municipales, representando el 315.71%, respecto del monto de los recursos propios del municipio (por derechos, productos, aprovechamientos, productos financieros y otros), el 32.99% de las Participaciones Fiscales, y un 32.26% de los recursos propios más participaciones.

Resultado 14. Observación 1.AED.08.MA.07

Del balance de los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio no cumplió con los objetivos del FISM, ya que sus acciones y recursos no se orientaron a atender localidades ubicadas en rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación fiscal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que ejerza las acciones necesarias para la aplicación de los recursos en el periodo correspondiente, eficientar su utilización y atender las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos de solventación a esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente a las localidades con mayor rezago y pobreza extrema, en cumplimiento lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal

El Municipio, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

En relación al cumplimiento de metas:

Resultado 15. Sin Observación.

El Ayuntamiento reporta la aprobación de recursos por \$6'174,047.00 (Seis millones ciento setenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) monto que incluye recursos no ejercidos en periodos anteriores, y ejerció un monto de \$5'796,924.00 (Cinco millones setecientos noventa y seis mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representan el 93.89% del total ejercido.

Resultado 16. Sin Observación.

Los recursos ejercidos por \$5'796,924.00 (Cinco millones setecientos noventa y seis mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), representan el 95.75% del monto asignado que fue de \$6'053,654.94 (Seis millones cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional).

De la revisión del cierre del ejercicio del fondo, se identificó que las 10 obras programadas cumplieron con las metas al 100%; así mismo todas las obras y acciones corresponden a los rubros establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 17. Sin Observación.

De la revisión del avance físico y financiero del cierre de ejercicio del fondo, se determinó que el municipio de Jala tuvo un nivel de cumplimiento en las metas financieras del 95.75% y un 100% en metas físicas, en cada uno de los proyectos y acciones consideradas en todos los rubros para los que fueron destinados recursos del fondo.

Resultado 18. Sin Observación

Del balance de los elementos antes mencionados, se puede concluir que el Ayuntamiento cumplió financieramente con el ejercicio de un 95.75% de los recursos asignados y con el 100% de sus metas físicas programadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado 19. Sin Observación

De acuerdo con los elementos revisados anteriormente, se puede concluir que el municipio canalizó los recursos a renglones prioritarios del fondo: en seguridad pública se ejerció el 5.67% del fondo y 88.68% para la atención de obligaciones financieras. y un 3.26% para obra pública y 2.39% a otros rubros, por lo tanto se ajustó al mandato de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 20. Sin Observación.

El municipio destinó recursos del fondo a obligaciones financieras por la cantidad de \$5'140,437.00 (Cinco millones ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales un 33.07%, canalizó al pago de adeudos con la Secretaría de Finanzas del Estado, un 22% al pago del servicio de alumbrado público, un 3.94% al pago de contratistas y proveedores y un 40.10% al pago de la Deuda Pública.

Resultado 21. Sin Observación.

Los recursos del fondo representaron un importante apoyo a la seguridad pública municipal, ya que el monto destinado a este concepto fue de \$328,935.00 (Trescientos veintiocho mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) los cuales se canalizaron al 100% al pago de seguridad pública. Los recursos del FORTAMUN representan el 9.38% de los recursos propios del municipio destinados a este renglón que asciendieron a \$3'506,290.69 (Tres millones quinientos seis mil doscientos noventa pesos 69/100 moneda nacional).

Resultado 22. Sin Observación.

Se concluye que cumplió con los objetivos del fondo establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que del análisis de los cierres de ejercicio se desprende que el municipio aplicó íntegramente los recursos de obligaciones financieras a la atención de deuda pública. Cumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XI. Cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se proporcionó el cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principio Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió	No cumplió	Comentario
Ente	✓		
Base de Registro		✗	Los gastos no fueron reconocidos y registrados en el momento que se devengaron y los ingresos cuando se realizaron.
Cuantificación en Términos Monetarios	✓		
Periodo Contable	✓		
Costo Histórico	✓		
Existencia Permanente	✓		
Control Presupuestario	✓		
Revelación Suficiente		✗	Los estados financieros presupuestales y patrimoniales, no incluían la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera presupuestal y patrimonial del ente.
Integración de la Información	✓		
Importancia Relativa		✗	Los estados financieros, presupuestales, patrimoniales, no revelaron todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o tomar decisiones.
Consistencia		✗	Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables no fueron los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un periodo a otro.
Cumplimiento de Disposiciones Legales		✗	No observó las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, o en su registro, comprobación y en general en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable presupuestal.

XII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	5,558,644.84
Total	5,558,644.84

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Determinado \$	Comprobado * \$	Por recuperar ** \$
Gestión Financiera	2,307,140.63	0.00	2,307,140.63
Obra Pública	1,739,438.37	186,571.07	1,552,867.30
Total	4,046,579.00	186,571.07	3,860,007.93

* Este importe corresponde básicamente a documentación comprobatoria que fue aportada por el municipio.

** Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

XIII. Resumen de las Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Financiera	34	0	34	1	25	9
Obra Pública	40	6	34	0	26	8
Evaluación del Desempeño	6	0	6	11	0	0
Total	80	6	74	12	51	17

XIV. Dictamen de la auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2008, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables; para efectos de la Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$27'438,521.45 (veintisiete millones, cuatrocientos treinta y ocho mil, quinientos veintiún pesos 45/100 moneda nacional), que representa el 48.68% de los \$56'363,074.43 (cincuenta y seis millones, trescientos sesenta y tres mil, setenta y cuatro pesos 431/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2008; en Auditoría de Obra Pública se fiscalizaron \$4'696,210.83 (cuatro millones seiscientos noventa y seis mil doscientos diez pesos 83/100 moneda nacional), que representa el 48.00% de los \$9,684,986.00 (nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el Cierre de Ejercicio 2008; y en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- La cuenta pública y los avances de gestión financiera no fueron presentados con oportunidad en términos de ley, no remitió copia del libro de actas de cabildo al Congreso del Estado, se realizaron diversas adquisiciones sin apegarse al procedimiento de adjudicación correspondiente, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio fiscal 2008, no elaboró el Manual de integración y funcionamiento del comité, así como no celebró sesiones ordinarias y/o extraordinarias, no se realizó sesión solemne de cabildo, con el fin de entregar la documentación que contenga la situación que

guarda la administración municipal, al nuevo gobierno, partidas sobre ejercidas, ejercen sin tener suficiencia presupuestal. Errores y Omisiones de la Información Financiera por \$5,558,644.84 (cinco millones, quinientos cincuenta y ocho mil, seiscientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), que se integra por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, debido a correcciones de saldos de la balanza de comprobación, ocasionando que la información del Ayuntamiento no sea la real y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2'307,140.63 (dos millones, trescientos siete mil, ciento cuarenta pesos 63/100 moneda nacional), que se refiere a faltantes de documentación comprobatoria, cancelaciones de deudores diversos, retenciones realizadas a los trabajadores sin enterarse o reintegrarse a la hacienda pública municipal y pagos improcedentes.

Obra Pública.- Falta de difusión y de participación social, deficiencias en la integración de expedientes técnicos, indebido proceso de adjudicación y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1'552,867.30 (un millón quinientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 30/100 moneda nacional), generado por conceptos de obra con deficiencias técnicas, conceptos de obra pagados y no ejecutados, faltante de documentación comprobatoria y obras fuera de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Evaluación del Desempeño.- Se identifican deficiencias importantes en el proceso de planeación, los objetivos carecen de metas en cuanto a productos finales y por lo tanto no se puede medir, falta de correlación entre objetivos globales y metas específicas, no cuentan con un programa operativo anual que tenga responsables de cada uno de las acciones y con indicadores que nos permita la medición de su desempeño, además existe una total desvinculación del presupuesto con los programas.